



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Estudio jurídico-doctrinario de la vulneración de derechos de las víctimas del crimen de tortura y desaparición forzada en la justicia ecuatoriana”

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:

Juan Mateo Tene Ordoñez

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, PH. D.

Loja - Ecuador

2023

Educamos para Transformar

Certificación

Loja, 10 de Mayo 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph. D.

DIRECTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio juridico-doctrinario de la vulneración de derechos de las victimas del crimen de tortura y desaparición forzada en la justicia ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogado, de la autoria del estudiante Juan Mateo Tene Ordoñez**, con cedula de identidad Nro. 1106066945, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Ph. D.

DIRECTO DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Juan Mateo Tene Ordoñez**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma: _____

Cédula de identidad: 1106066945

Fecha: Loja, 10 de mayo de 2023.

Correo electrónico: juanmateojr25@gmail.com/juan.tene@unl.edu.ec

Teléfono: 0987427141

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Juan Mateo Tene Ordoñez** declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio jurídico-doctrinario de la vulneración de derechos de las víctimas del crimen de tortura y desaparición forzada en la justicia ecuatoriana**, como requisito para optar el Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintitrés, firma el autor.

Firma: _____

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

Cédula N°: 1106066945

Dirección: Calles Tnte.Romel Vásquez y Sold. Hector Pilco, Cdla. Esteban Godoy, Catón Loja, Provincia de Loja.

Correo electrónico: juanmateojr25@gmail.com/juan.tene@unl.edu.ec

Teléfono: 0987427141

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Titulación: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, PH. D.

Presidente del Tribunal: Dr. José Alexis Erazo Bustamante, Mg. Sc.

1er Vocal: Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.

2do Vocal: Abg. Érika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc.

Dedicatoria

Agradecerles a mis padres, José y Sonia por cada día ayudarme en todo lo que necesitaba, a mis hermanos, José, Israel, Ana, María, Sara, Daniel, Judith por siempre apoyarme económicamente y moralmente para continuar con mis estudios y a más familiares que de alguna manera me apoyaron para superarme personalmente y culminar mi carrera profesional.

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de integración curricular y toda mi carrera universitaria a mi padre celestial Dios y a nuestra madre la Virgencita del Cisne, por siempre encaminarme por el bien y brindarme sabiduría y valentía para afrontar cada momento y transcurso que tuve que pasar, para llegar a culminar mis estudios.

A ti mi ángel Israel que te fuiste en un momento inesperado, pero que algún día nos volveremos a encontrar.

Agradecerles de todo corazón por el apoyo incondicional de Ana Tene y Cristian Núñez.

Agradecerles a todos los docentes que forman la carrera de derecho en su laborar diaria de formar profesionales del derecho de calidad.

A todos muchas gracias por todo su apoyo, esta meta lograda también es suya.

Juan Mateo Tene Ordoñez

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de Trabajo de Integración Curricular Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, PH. D., a mi docente tutor Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc. por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación, y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando con sus conocimientos para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este Trabajo de Integración Curricular, a cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Juan Mateo Tene Ordoñez

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Índice.....	vii
1 .-Título	1
2 .-Resumen	2
2.1 .-Abstract	3
3 .-Introducción	4
4 .-Marco teórico	7
4.1 .-Políticas públicas.....	7
4.2 .-Justicia.....	8
4.3 .-Justicia ordinaria	9
4.4 .-Justicia indígena	9
4.4.1 .-Características de la justicia	11
4.5 .-Derecho constitucional.....	12
4.6 .-Derecho penal internacional.....	13
4.7 .-Corte interamericana de derecho humanos	14
4.8 .-Derechos humanos	14

4.9	.-Derechos fundamentales	16
4.10	.-Clasificación de los Derechos humanos	16
4.10.1	.-Derechos de primera generación	17
4.10.2	.-Derechos de segunda generación	18
4.10.3	.-Derechos de tercera generación	19
4.11	.-Definición de justicia transicional	22
4.11.1	.-Los elementos básicos para la aplicación de la Justicia transicional	25
4.11.2	.-Conflicto interno violento	26
4.11.3	.-Transición y cambio de régimen	27
4.11.4	.-Mecanismos de actuación de la Justicia transicional	28
4.11.5	.-Procesos judiciales	29
4.12	.-Delitos de lesa humanidad	30
4.12.1	.-Tortura.....	31
4.12.2	.-Desaparición forzada.....	32
4.13	.-Víctima	33
4.13.1	.-Víctima directa	34
4.13.2	.-Víctima indirecta.....	34
4.14	.-Reparación a las víctimas	35
4.14.1	.-Restitución de derechos constitucionales.....	37
4.14.2	.-Indemnización	38

4.14.3	.-Rehabilitación	39
4.15	.-Derecho comparado.....	41
4.15.1	.-Colombia.....	42
4.15.2	.-Perú	43
5	.-Metodología.....	44
5.1	.-Materiales utilizados	44
5.2	.-Métodos.....	44
5.3	.-Técnicas.....	45
5.4	.-Observación Documental	46
6	.-Resultados	46
6.1	.-Resultados encuestas	46
6.2	.-Resultados de las entrevistas.....	53
6.3	.-Estudio de casos	61
6.4	.-Datos estadísticos.....	77
6.4.1	.-Defensoría del pueblo	77
7	.-Discusión.....	79
7.1	.-Verificación de los objetivos.....	79
7.2	.-Verificación del Objetivo General	79
7.3	.-Verificación de los objetivos específicos	80
8	.-Conclusiones.....	83
9	.-Recomendaciones.....	84

9.1	-Lineamientos propositivos	85
10	-Bibliografía.....	87
11	-Anexos.....	90

Índice de tablas

Tabla 1	46
Tabla 2	48
Tabla 3	49
Tabla 4	50
Tabla 5	51
Tabla 6	52

Índice de figuras

Figura 1	46
Figura 2	48
Figura 3	49
Figura 4	50
Figura 5	51
Figura 6	52

1 .-Título

“Estudio jurídico-doctrinario de la vulneración de los derechos de las víctimas del crimen de tortura y desaparición forzada en la justicia ecuatoriana”.

2 . -Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: “**Estudio jurídico-doctrinario de la vulneración de los derechos de las víctimas del crimen de tortura y desaparición forzada en la justicia ecuatoriana**”, es fundamental entender que cuando existen vulneración de derechos humanos dentro de una sociedad no existe la garantía de que las personas se encuentren bajo la protección, cuidado de sus derechos, determinando que cuando existe delitos de desaparición forzada y tortura, produce un sin número de violaciones a los derechos humanos como a la libertad, a tener una identidad, vida digna, salud, integridad física, entre otros, el cual lo realizan con el objetivo de desaparecer o torturar a la víctima, se le produce grave dolor o sufrimiento el cual puede ser de naturaleza física o psíquica, también que se la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, con cual finalidad, se estaría cometiendo este delito, por esto, estos dos delitos son los más comunes dentro de los delitos de lesa humanidad, pero con un punto a tomar se en cuenta muy importante que es el sujeto especial que comete el delito, y que he tomado en cuenta dentro de mi Proyecto de Integración Curricular, su análisis jurídico-doctrinario es relevante con respecto a que derechos se violentan, el desarrollo de estos procesos en instancias judiciales nacionales e internacionales, viéndolo desde un punto que la mayoría de sentencias en contra del estado ecuatoriano es por el cometimiento de delitos de lesa humanidad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este estudio jurídico-doctrinario se lo realiza ya que son transgresiones a los derechos humanos, y que en la mayoría de casos no ha existido una justicia efectiva para las víctimas, entonces esto con lleva a que dichos procesos se lleven a instancias internacionales ya que las instancias judiciales en el Ecuador se han agotado y no ha existido una justicia verdadera, por lo tanto se inicia con la búsqueda de la verdad y la reparación integral a las víctimas, siendo delitos de lesa humanidad vulnerando derechos como la vida, la dignidad humana, la libertad, y la integridad física y psicológica, todo esto como objetivos del Derecho Internacional y de jurisdicción universal, por lo tanto dicha investigación se enfoca en lo principal en el análisis de estos delitos, el procedimiento en instancias judiciales y su respectivo cumplimiento de las sentencias.

2.1 . -Abstract

The present Work of Curricular Integration is titled: "Legal-doctrinary study of the violation of the rights of victims of the crime of torture and forced disappearance in Ecuadorian justice", it is essential to understand that when there are violations of human rights within a society there is a guarantee that people are under the protection, care of their rights, determining that when there are crimes of forced disappearance and torture, it produces a number of violations of human rights such as freedom, to have an identity, life dignity, health, physical integrity, among others, which is carried out with the aim of disappearing or torturing the victim, causing serious pain or suffering which can be physical or mental in nature, also subjecting them to conditions or methods that annul their personality or diminish their physical or mental capacity, for what purpose, would this crime be committed, for this reason, these two crimes are the most common within crimes against humanity, but with a point to be taken into account very important that it is the special subject that commits the crime, and that I have taken into account within my curricular integration project, its legal-doctrinary analysis is relevant with respect to which rights are violated, the development of these processes in national judicial instances and international, seeing it from a point that the majority of sentences against the Ecuadorian state is for the commission of crimes against humanity in the Inter-American Court of Human Rights, this legal-doctrinary study is carried out since they are violations of human rights , and that in most cases there has been no effective justice for the victims, then this leads to these processes being taken to international instances since the judicial instances in Ecuador have been exhausted and there has been no true justice, Therefore, it begins with the search for the truth and comprehensive reparation for the victims, being crimes against humanity violating rights such as life, human dignity, freedom, and physical and psychological integrity, all of this as objectives of the Law. International and universal jurisdiction, therefore said investigation focuses mainly on the analysis of these crimes, the procedure in judicial instances and their respective compliance with the sentences.

3 . -Introducción

El presente Proyecto de Integración Curricular intitulado “**Estudio jurídico-doctrinario de la vulneración de los derechos de las víctimas del crimen de tortura y desaparición forzada en la justicia ecuatoriana**” se basa en el estudio jurídico-doctrinario de la vulneración de derechos, en los últimos años la mayoría de los países al igual que el Ecuador cuentan se suscitan hechos como conflictos internos, guerras, disturbios, desestabilización de un estado, movilizaciones ante actos no democráticos y mucho más, en el desarrollo de estos hechos puede existir un sin número de violaciones a los derechos fundamentales de las personas, con respecto a que el estado busca la estabilización de su pueblo pero ejerciendo su poder coercitivo a través de los entes encargados de regular el orden público que es la policía nacional y las fuerzas armadas las cuales tiene diferentes funciones, en estos casos puede suceder que se cometan delitos de lesa humanidad como la tortura y desaparición forzada los cuales son nuestro objeto de estudio y desarrollo principal de la problemática, lo que busca la sociedad es ser escuchado y que se tomen decisiones en porvenir y beneficio de todo el pueblo ecuatoriano, también tomando en cuenta que tiene derecho a tener paz, seguridad y reconciliación, y he aquí el actuar de la justicia ecuatoriana en donde se denuncien casos de estos delitos y como estado se haga justicia para las víctimas, por medio de esto se logrará una sociedad equitativa, garantista y respetuosa de los derechos humanos tal cual lo manda su constitución. Es verdad que nos encontramos en una problemática social, es por eso de mi interés en realizar este tema, para que a través de este trabajo de integración curricular los estudiosos del derecho, principalmente en mi país, lleguen adquirir un conocimiento más amplio sobre la vulneración de los derechos de las víctimas de estos delitos, sin dejar de lado que también pueden existir víctimas de un crimen de genocidio, lesa humanidad, puedan conocer como es el proceso y las vías judiciales que se tienen que tomar al momento de conocer o ser víctimas de esta vulneración de derechos. Por otra parte, al tratarse un tema de respeto a los derechos humanos, viene a tornarse de interés social ya que debe existir un proceso judicial para que los responsables de los hechos de tortura y desaparición forzada, sean puestos en manos de las autoridades competentes, es por ello que el presente trabajo de integración curricular aportara en beneficio de las personas que vivieron toda clase de tortura y desaparición forzada, así como también a sus familiares que claman justicia. Para poder desarrollar la presente investigación se parte de la siguiente interrogante: ¿La justicia ecuatoriana hace justicia cuando se ventilan por las vías judiciales nacionales vulneración de derechos y cumple con los mecanismos de reparación a víctimas de tortura y desaparición forzada? La finalidad de este trabajo es de demostrar si los mecanismos de la justicia ecuatoriana, mediante sus organismos que ayudan al cumplimiento y objetivo de la

justicia distributiva, procesal, retributiva y restaurativa, que son aplicados en algunos casos en conflicto interno y que el estado ecuatoriano como garantista debe tomar en cuenta seriamente la reparación a las víctimas de crímenes de tortura y desaparición forzada, es decir, si con su dispersión aporta a la búsqueda de la verdad, a la justicia y a la obligación que tiene el Estado de no repetición, por ello se partirá con el análisis de la justicia ecuatoriana y sus mecanismos de aplicación en los cuales se menciona que el estado es el que más violenta derechos fundamentales de sus ciudadanos con su mal actuar y que aun sabiendo que son casos mediáticos no tratan de cambiar su estructura, por otra parte las acciones que el Estado ha tomado para lograr el cambio de la dictadura a la democracia, y así poder profundizar en el tema, que dentro de nuestro proceso y formación nos servirán en la aplicación de conocimiento en el ámbito profesional.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra enmarcado en poder establecer los Derechos de las víctimas frente a los crímenes de tortura y desaparición forzada y su aplicación frente a la justicia ecuatoriana. Por otra parte, el trabajo de investigación curricular se enmarca en el objetivo de desarrollo sostenible No. 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Además, se encuentra incluido en las metas del objetivo 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. Además, guarda relación en los indicadores del objetivo 16.10.1 Número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, en los últimos 12 meses. Dentro de las líneas de investigación de la Carrera de Derecho el tema se encuentra centrado en el punto 2. La organización constitucional del Estado; y, los derechos humanos y fundamentales, principios y garantías constitucionales; es por ello que la presente investigación se encuentra establecida en las líneas correspondientes en lo curricular para un mejor alcance, ya que la línea de investigación se tiene que relacionar directamente para que todo pueda tener una secuencia y sentido La investigación es referente a la vulneración de derechos en los delitos de tortura y desaparición forzada en sociedades donde han existido transgresiones a los derechos humanos; por lo tanto, cumple con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y tribunales de la república del Ecuador. La realización del presente trabajo es factible por que cuenta con las fuentes, bibliográficas, documentos, orientación metodológica, estudios

de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo, precautelando los derechos y garantías reconocidas en la Constitución, Instrumentos Internacionales y demás leyes que rigen en Ecuador.

4 . -Marco teórico

4.1 . -Políticas públicas

En un estado es fundamental el desarrollo de políticas públicas y aplicarlas en sectores estratégicos donde la problemática existe:

“Las políticas públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición. Así, la política puede ser analizada como la búsqueda de establecer o de bloquear políticas públicas sobre determinados temas, o de influir en ellas. A su vez, parte fundamental del quehacer del gobierno se refiere al diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas, la búsqueda recíproca de la política y las políticas públicas representa una modernización de la esfera pública, en torno a políticas públicas se puede: acotar las discusiones políticas, diferenciar problemas y soluciones de manera específica, precisar las diferencias, vincular los temas a soluciones más amplias o secuenciales, plantearse esfuerzos compartidos, participar de manera específica”. (Lahera, 2004, p. 5)

Tomando en cuenta que las políticas públicas se implementan en un estado con el fin de poder remediar las problemáticas sociales de un estado, con su aplicación dentro de una sociedad se implementan mecanismos en función de controlar en nuestro caso es la vulneración de derechos de las víctimas de delitos como la desaparición forzada y tortura. Pero es fundamental entender que las políticas públicas son un instrumento desarrollado por los Estados modernos a través de los gobiernos; son un instrumento de transformación de la sociedad; finalmente, la política pública consiste en la determinación de un objetivo por medio de la movilización de las herramientas del Estado, entre ellas, la ley y el dinero, para lograr una transformación del comportamiento de las personas que supuestamente son responsables de algún problema público; entonces, en ese sentido, la política pública es un instrumento de transformación de la sociedad que actúa sobre los comportamientos de las personas, y como tal el fin de las políticas públicas es poder erradicar la problemática, pero desde la realidad del estado ecuatoriano no se han implementado todavía con relación a esta problemática social.

La evolución del término está vinculada a las necesidades específicas de nuestro entorno social, cultural, político, económico, psicológico e institucional. Es decir, en el siglo xx, la toma de decisiones era exclusiva del gobierno, el cual poseía el poder de crear, estructurar y modificar el ciclo de la política pública. En el siglo xxi, la participación de una multiplicidad actoral es imprescindible en la toma de decisiones para formar una Gobernanza en cualquier territorio, ya que crea consenso y da legitimidad a los asuntos públicos que se emprenden en cualquier sociedad.

4.2 . -Justicia

Es determinante que la justicia en los estados no siempre se cumple, existe vulneración de derechos y el deber del estado es hacer cumplir y velar estos derechos, entonces entendamos a la justicia desde:

“El latín iustitia, que, a su vez viene de ius igual a derecho y significa en su acepción propia «lo justo, y nació de la necesidad de mantener la armonía entre los integrantes. Es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de estos”. (La justicia, su origen, 2022).

Para que exista paz en un Estado es esencial que todo se encuentre en armonía por lo tanto su conjunto de normas y principios los cuales rigen ese Estado deben ser vinculantes, a esto le agregamos que la justicia se ocupa en sí del apropiado ordenamiento de las cosas y personas dentro de una sociedad pero tomando en cuenta que como concepto ha sido objeto de reflexión filosófica, legal y teológica y de debate a través de la historia y no solo eso si no que los factores que ha producido la justicia en una sociedad son trascendentales, dentro de esto existen características de la justicia que es la distributiva, procesal, retributiva y restaurativa, siendo principal en el momento de su aplicación con las partes procesales.

Al configurar se las características se llega a una efectivización de la justicia como tal.

“La justicia es, ante todo, una característica posible, pero no necesaria de un orden social. Sólo secundariamente, una virtud del hombre; pues un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo”. (Qué es la justicia., 2001, p. pagina 5)

En el tema constitucional y derechos es muy importante entender cómo se garantizan los derechos de todos los ciudadanos, a través de los organismos estatales en ejercicio de sus funciones, partiendo desde el punto de la justicia, se busca que a través de la justicia y sus mecanismos en donde se pueda efectuar una reparación integral a la víctima.

“La justicia consiste en dar a cada uno lo suyo.” (Aquino, obra citada, artículo 1521).

Se entiende por igualdad general en el que todas las personas de una sociedad tienen que respetar los derechos de cada uno para que no exista una sociedad en caos, ya que al momento que existe una vulneración se vuelve un círculo de por qué esta persona violenta mis derechos y no existe una debida sanción ni reparación integra.

“Se trata de una virtud moral, alcanzando la máxima importancia cuando es contemplada en sentido amplio como una orientación de la conducta humana hacia el bien”. (Buenaga Ceballos, 2017, p. pagina7)

La interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el resto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos, ya que los principios y garantías constitucionales están dirigidas a que se lleve un debido proceso y se cumpla con lo establecido en la constitución.

Uno de los principios fundamentales de nuestro Derecho es el que se conoce como principio pro libertad. Significa que, cuando la interpretación de una norma sobre la libertad sea dudosa, se resolverá a favor de la libertad, no en su contra. Siempre que haya que escoger entre dos opciones interpretativas: una opción que prohíba la libertad y una que la constriña, debemos preferir la primera. Desde luego, ese principio es aplicable a la interpretación de las normas, y no se extiende a lo fáctico. La libertad no es absoluta. Y no se puede sostener que ese entendimiento de la libertad implique que quien invoque la libertad pueda hacerlo sin límite alguno, inclusive si afecta o atropella los derechos y la libertad de otros. En caso de choque o colisión entre derechos, como lo ha sostenido la Corte Constitucional, se debe proceder a la valoración de los hechos y a la ponderación de los derechos para lograr un equilibrio en cuya virtud lo ideal es que ningún derecho sea sacrificado o anulado.

4.3 . -Justicia ordinaria

Tomando en cuenta que la justicia ordinaria se centra en que se aplica la normativa para sancionar dentro de un estado y que la ley es vinculante para todos, dentro de la justicia ordinaria existen órganos que ayudan a su fiel cumplimiento con principios y derechos que garantiza el desenvolvimiento de todos, la jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez y que dentro de un Estado de derechos es primordial el que se cumpla con la justicia ordinaria, sus leyes, resoluciones, decretos, entre otros.

Agregando a esto que en los estados se permite y se respeta la justicia indígena la cual en sus funciones se ejerce varias facultades.

La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

4.4 . -Justicia indígena

“La Justicia Indígena es el conjunto de normas basadas en valores y principios culturales propios, con procedimientos y prácticas propias que regulan la vida social en

la comunidad y el territorio. Las reparaciones a las transgresiones a dichas normas pueden ser por la vía de la recomposición, la compensación, y/o la remediación de los daños causados, y no sólo por la vía del castigo, que es la forma preponderante en la Justicia Ordinaria u occidental. El Convenio 169 y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, abrieron importantes espacios para la Justicia Indígena. Su puesta en marcha implica diversas opciones, como el nombramiento de jueces de paz ordinarios en las comunidades; o el cese del funcionamiento de la policía y juzgados en los territorios indígenas, para dar lugar a las autoridades de la Justicia Indígena”. (Davalos, 2022, p. 2)

Es determinante ya que se basa en valores y principios culturales de los mismos pueblos, ya que en su jurisdicción es primordial entender su procedimiento. Esto significa que la Constitución de la República de Ecuador le reconoce a la justicia indígena la misma jerarquía que a la justicia ordinaria. Únicamente, son diferentes sus dinámicas de funcionamiento, su filosofía, sus códigos culturales, sus cosmovisiones y sus procedimientos de resolución de conflictos, los cuales responden a la riqueza de la diversidad indígena. Es importante señalar que este pluralismo jurídico no se reduce solamente a la vigencia de la justicia indígena y la justicia ordinaria, ya que dentro de la justicia indígena existe una verdadera pluralidad jurídica al no existir pueblos y nacionalidades homogéneas.

Sin dudas, el reconocimiento constitucional al pluralismo jurídico ha posibilitado que los pueblos indígenas ejerzan con mayor fuerza este derecho colectivo. Esto también ha requerido del fortalecimiento de los gobiernos comunitarios, la autoridad territorial y la convivencia en armonía entre los seres humanos y la naturaleza. De este modo en los territorios indígenas se han venido resolviendo tanto los desacuerdos entre individuos como los conflictos colectivos con el Estado. La justicia indígena es parte del sistema de vida de los pueblos indígenas: no se activa únicamente cuando existen conflictos, sino que busca mejorar las condiciones de vida como parte de la gobernanza misma de los pueblos. Con el objetivo de organizar y garantizar la vida de las futuras generaciones, a través de la justicia indígena y por decisión colectiva, se ha resuelto declarar ciertos espacios territoriales como patrimonios inalienables de los pueblos y de protección hídrica. Por ser espacios donde nace el agua, se los ha considerado libres de minería y otras actividades extractivas

4.4.1 . -Características de la justicia

Dentro de una sociedad existen diferentes tipos de justicia que regulan las interacciones entre los miembros, para esto los tipos de justicia son aplicables en casos específicos y que tienen relación directa a esos procesos:

- **Justicia distributiva:** Busca la distribución justa de los bienes y recursos dentro de una sociedad para garantizar el bienestar y una vida digna a todos los ciudadanos.
- **Justicia procesal.** Busca la imposición y posterior cumplimiento de las normas por parte de todos los miembros de una sociedad, sin distinción ni privilegios de ningún tipo.
- **Justicia retributiva.** Busca que los individuos sean tratados de la misma forma en que ellos tratan a los demás, de modo que toda persona que infrinja un daño a otra tendrá una sanción o castigo.
- **Justicia restaurativa.** Busca subsanar el daño causado por un tercero a un individuo particular en miras a que recupere su bienestar. (Enciclopedia Concepto., 2013, p. pagina 2).

Todas las relaciones que se dan en una sociedad están reguladas por normas en donde garantiza el cumplimiento de lo expreso en los artículos, es entendible que la justicia distributiva lo que busca es que todos los ciudadanos que pertenecen a un Estado se les garantice bienestar y vida digna en todo su sentido. En la justicia procesal se busca que todas las personas cumplan con la normativa expresa en ese Estado sin distinción ..de ningún tipo en busca de que esa sociedad pueda estar en tranquilidad, en el caso de la justicia retributiva es relevante ya que al momento que se violenta un derecho por parte del Estado o una persona natural se busca ser retributivos con la víctima y sancionar a la persona que infringió la normativa, y por último la justicia restaurativa como medio de remediar el daño causado al momento de la vulneración de derechos y poder remendar lo que ha sucedido

Se define por justicia distributiva e igualitaria:

“Constituyen un elemento de distribución y, no sólo están comprometidos con aquellas acciones que ni el Estado ni los ciudadanos puede hacer a una persona o a un grupo sino, también con lo que el Estado y los ciudadanos deben hacer para que todas las personas tengan garantizados el ejercicio de los derechos humanos”. (Paulette Dieterlen, 2010, p. pagina5)

Ahora tomando en cuenta la justicia transicional que es transcendental y se puede determinar desde la historia y el proceso de transición que han pasado todos los Estados para poder llegar a una sociedad más justa y equitativa, ya que la vulneración de derechos es inaceptable y se

rechaza cualquier tipo de vulneración a un bien jurídico fundamental, por esto las características de la justicia en el punto que tiene que ser distributiva e igualitaria se enfoca en que todos debemos coadyuvar a que se garanticen y respeten los derechos de todos.

Entendemos por justicia procesal:

“John Rawls ha distinguido tres tipos de justicia procesal: la justicia procesal pura, la justicia procesal perfecta y la justicia procesal imperfecta”. (John Rawls, 2011, p. pagina 13).

Se puede denominar a la justicia procesal con el cumplimiento del debido proceso en todos sus actos tomando en cuenta que en algunos casos no se cumple. Pero en el tema del proceso en la justicia procesal es que todos los procedimientos sean y se cumplan bajo los principios, que en lo normativo se encuentran en nuestro código orgánico general de procesos. La doctrina nos menciona que las características de la justicia son complementos para que efectivice al momento de llevar un procedimiento.

Entendemos por justicia retributiva:

“Justicia restauradora o restaurativa que es una forma más humana y participativa de tratar con el delito y no posee efectos inapropiados, ésta convoca a la víctima, el delincuente y a la comunidad en una búsqueda para las soluciones que promuevan la reparación, la reconciliación y el perdón.” (Ivonne M. Duymovich Rojas., 2007, p. pagina 5).

Se determina que en la justicia restaurativa se enfoca hacia todas las partes procesales tomando en cuenta que lo principal es la víctima ya que se debe cumplir con la reparación integral a la víctima, desde mi punto de vista lo fundamental es la rehabilitación de la persona ya que fue víctima de un delito, su procedimiento y reparación debe ser completa, pero tampoco podemos dejar de lado al delincuente que también se le debe dar un debido tratamiento y a su vez una reinserción social efectiva.

4.5 . -Derecho constitucional

Dentro del derecho constitucional es fundamental el entender que es la rama del derecho público en donde el principal objeto de estudio son las leyes o normativas fundamentales de un Estado y de los más común su Constitución y que tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material, en donde lo central es que a través de su constitución se garanticen los derechos o bienes jurídicos de cada ciudadano.

“La constitución puede garantizar determinados bienes del hombre, por su propia esencia, al regular las actividades del Estado instituye ciertas garantías generales, que hacen efectivas las de bienes determinados si las hay.” (Ramiro Borja, 2009, p. 101)

Nos direcciona a que el enfoque o importancia que le damos a la constitución con normativa suprema de una nación es importante ya que toma en cuenta puntos desde su esencia hasta su construcción y aplicación dentro de un estado, como es el caso del Ecuador que ha pasado por varios cambios de constituciones con cada gobierno de turno el cual la modifica más desde un punto de favoritismo para poder ejercer su gobierno, pero esto se tendría que analizar desde el punto que las victimas deberían recibir estas garantías y reparaciones tomando se en cuenta que estamos en un estado de derechos y su protección debería ser primordial.

“Las constituciones que sirven al fin del derecho, la justicia, a través de la idea de libertad, lo hacen por tres medios o valiéndose de tres formas que las caracterizan: consagración de garantías humanas, institución de un sistema de equilibrio en el ejercicio de la actividad estatal, estableciendo de la participación del pueblo en la producción del orden jurídico.” (Ramiro Borja, 2009, p. 101)

Estableciendo que dentro del derecho constitucional es importante entender que los derechos fundamentales son bienes jurídicos protegidos, y que la constitución los garantiza, para esto algunos jurisconsultos hacen un estudio analítico y crítico de el por qué el Estado es el que más vulnera los derechos de las personas como tal. Pero analizando si se consagran las garantías constitucionales en los procesos judiciales en nuestro caso de tortura y desaparición forzada es nefasto ya que el procedimiento o la justicia ecuatoriana no los lleva como es debido.

4.6 . -Derecho penal internacional

Es importante definir el derecho penal internacional:

“El Derecho penal internacional es una rama novedosa y especialmente interesante del Derecho. En primer lugar, porque se ocupa de crímenes atroces que afectan a la comunidad internacional en su conjunto y no pueden dejar indiferentes. En segundo lugar, aunque comparta su objeto y finalidad con otras áreas, como el Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario (pues todas ellas pretenden proteger los derechos humanos más fundamentales ante su posible vulneración), su gran novedad consiste en exigir en la esfera internacional la responsabilidad penal de los individuos. (Gil & Maculan, 2019, p. pagina6)

En donde su función es juzgar y sancionar procesos llevados hasta su instancia que tengan que ver con crímenes los cuales en su mayoría son casos sumamente desgarradores como pueden ser tortura, desaparición forzosa, asesinato, femicidio, entre otros. En estas instancias es en donde se lleva a cabo la sanción a aquellos que han sido demostrados culpables agotando todas las vías que tiene el derecho. abarca tanto los crímenes de guerra (consisten en violaciones

graves del derecho internacional humanitario que sólo pueden ser cometidos durante un conflicto armado) como las violaciones graves de los derechos humanos como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad ya se cometan durante conflictos o en tiempos de paz.

Es determinante el derecho penal en todos los estados ya que se encarga de delitos y crímenes en donde afectan directamente bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos.

4.7 . -Corte interamericana de derecho humanos

“La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

La Corte interamericana de derechos humanos es uno de los dos órganos que creó la organización de los estados americanos para supervisar el cumplimiento de los derechos humanos en el continente americano. El otro es la comisión interamericana de derechos humanos que es un filtro el cual tiene que pasar para que llegue a la corte.

La Corte se creó en virtud del Artículo 33b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para salvaguardar los derechos consagrados en ésta. Su sede, en San José, Costa Rica, fue establecida en 1979 y está compuesta por siete jueces elegidos como expertos independientes por un periodo de seis años. Éstos sólo pueden ser reelectos una vez, determinando sé que esta corte es fundamental cuando se llevan procesos a instancias internacionales.

4.8 . -Derechos humanos

Los derechos humanos es un tema muy controversial al momento que es llevado a instancias internacionales ya que en la mayoría de casos del cien por ciento de lo que se ha sancionado no se efectiviza ni se repara a la víctima en su totalidad.

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. La historia de los últimos 250 años ha sido moldeada por los esfuerzos realizados para crear esas

condiciones. Comenzando con las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, la idea de los derechos humanos ha inspirado más de un movimiento revolucionario encaminado a dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ostentan el poder, en particular los Gobiernos”. (Naciones Unidas, derechos humanos, alto comisionado, 2005, p. pagina 19)

Los Gobiernos y otros titulares de deberes tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, que constituyen la base legal para la reivindicación de derechos y la demanda de reparación en caso de incumplimiento. En realidad, la posibilidad de demandar y exigir reparación es lo que distingue a los derechos humanos de los preceptos propios de los sistemas de valores éticos o religiosos. Desde un punto de vista jurídico, los derechos humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en su legislación nacional y en las normas internacionales de derechos humanos. Desde la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas han desempeñado un papel de primer orden en la definición y la promoción de los derechos humanos, que hasta entonces habían tenido lugar principalmente dentro del Estado-nación. El resultado es que los derechos humanos han quedado codificados en diversos tratados e instrumentos internacionales y regionales que han sido ratificados por la mayoría de los países. En algunas ocasiones se ha puesto en tela de juicio la universalidad de los derechos humanos con el argumento de que son un concepto occidental, parte de una actitud neocolonial que se propaga por todo el mundo. Un estudio publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1968 mostró claramente que las aspiraciones profundas que subyacen en los derechos humanos corresponden a los conceptos de justicia, integridad y dignidad de la persona, la ausencia de opresión y persecución, y la participación en los empeños colectivos— que aparecen en todas las civilizaciones y en todas las épocas. No obstante, siguen produciéndose en una diversidad de contextos aseveraciones de que los derechos humanos no son universales. Por ejemplo, los Estados a menudo han cuestionado la universalidad de los derechos humanos para justificar violaciones de los derechos de las mujeres en el nombre de la cultura. Estas prácticas suelen fundamentarse en estereotipos dañinos sobre el papel de la mujer en la sociedad. La obligación de eliminar estos prejuicios y estereotipos es obvia conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

“La perspectiva de los derechos humanos reconoce que la cultura cambia a lo largo del tiempo, pero también interroga si las mujeres ejercen alguna influencia en los procesos de adopción de decisiones que definen la cultura de una comunidad determinada”. (Corte interamericana de derechos humanos , 2020)

Es determinante que los derechos humanos hacia todas las personas Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos, las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás, los derechos humanos son universales e inalienables. En todas partes del mundo, todas las personas tienen derecho a ellos. Nadie puede renunciar voluntariamente a sus derechos. Y nadie puede arrebatárselos a otra persona.

4.9 . -Derechos fundamentales

Cuando hablamos de derechos fundamentales hace referencia a la historia de una sociedad, su lucha por sus derechos, lo que paso en ese transcurso y el cómo lograron que se establezcan bienes jurídicos para cada uno, es de una lucha contra tiranías en donde se tuvieron que sacrificar hasta incluso vidas.

“La constitución establece una amplísima fuente de derechos fundamentales, pues estos pueden ser reconocidos en el propio texto constitucional o en instrumentos internacionales, pero, además, lo pueden ser en normas de rango legal o inferiores e incluso podrían tener fuente jurisprudencial”. (Rafael Oyarte, 2019, p. 88)

Es entendible que a través de la constitución se organizan los poderes del Estado y que son a través de sus instituciones políticas y donde se establecen también debidas garantías para poder velar los derechos fundamentales de cada ciudadano. los derechos fundamentales son aquellos derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección. Es decir, se trata de unos derechos alienables, inviolables e irrenunciables, y que pertenecen a todas las personas por su dignidad. Así, cualquier poder público, como, por ejemplo, el judicial, debe respetarlos por encima de todas las cosas, son determinantes para una persona y su relación en una sociedad, ya que se diferencian por su relevancia y función en una persona.

4.10 . -Clasificación de los Derechos humanos

Cuando hablamos de derechos humanos, hacemos alusión a una historia transcendental por conseguir esos derechos, por esto mismo con el desarrollo de los derechos humanos se clasifican de la siguiente manera:

“La clasificación que se maneja de una manera más general cada vez es la de los derechos de la primera, segunda y tercera generación, esta clasificación tiene que ver

con la expansión de los derechos humanos en su contenido. Los derechos civiles y políticos corresponden a la +solidaridad son de la tercera generación. Los derechos de la tercera generación son los que se han considerado más recientemente y tal vez por ello su estudio y su normativización son procesos menos desarrollados que en los derechos de la primera y segunda generación. (Palacios, Clasificación de los derechos humanos, 2017, p. 103).

En lo principal la clasificación de los derechos humanos se da en su primera, segunda y tercera generación. En el estudio de los derechos humanos se han elaborado distintas clasificaciones, con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo. Los criterios que se han dado para las clasificaciones han sido de diferente índole, políticos, históricos. Es de destacar que esta clasificación no está elaborada a partir del orden de importancia de los derechos humanos. Según esta clasificación existen: Derechos Civiles y Políticos, de la Primera Generación: Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos internacionales. Están destinados a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público. Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

4.10.1 .-Derechos de primera generación

En los derechos de primera generación se pueden entender que:

“Los Derechos Humanos de Primera Generación surgen como una defensa de cara a las arbitrariedades que el estado absolutista cometía en contra de los derechos individuales de las personas, con documentos de carácter constitucional como la Constitución de Virginia de 1776 y Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establecieron los derechos de primera generación, tales como el derecho a la libertad y a la igualdad, o bien, el derecho a la propiedad privada. (García et al., 2022, p. 1727)

Los denominados derechos humanos de primera generación, los derechos civiles y políticos (libertad de credo, libertad de expresión, derecho de voto, derecho a no sufrir malos tratos, etc.). Son derechos que reconocen la autonomía y libertad frente al Estado, lo que plantean estos derechos humanos es la no interferencia del Estado en la vida de los ciudadanos y ciudadanas, que en lo fundamental son derechos que una persona necesita para poder relacionarse en una sociedad, y su respeto y garantía deben cumplir.

4.10.2 . -Derechos de segunda generación

Por derechos de segunda generación es determinante ya que se entiende que:

“Los derechos de segunda generación son los económicos, sociales y culturales como el derecho a trabajar, a una remuneración digna, a la seguridad social, a la salud, a la educación, a un nivel de vida digno”. (Ana María Bonet de Viola, 2016, p. 5)

En esta clasificación los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos, puesto que estos derechos tienen que ver con el desarrollo de las personas. Entre estos derechos están el derecho a una adecuada calidad de vida, el derecho al trabajo, el derecho de pertenecer a un sindicato, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social y a la educación.

La fórmula básica para la institucionalización de los derechos humanos indica que estos se deben realizar, en primer lugar, como derecho estatal, es decir, como derechos fundamentales, sociales y colectivos. La doctrina considera, en este sentido, que la fórmula institucional más idónea para que los Estados cumplan con las obligaciones contraídas internacionalmente, así como para materializar los derechos humanos como derechos fundamentales, mediante la consolidación del Estado Social de Derecho. Sin embargo, en la doctrina poco se habla de los procesos de desinstitucionalización de estos derechos o de los procesos regresivos en la materialización de los derechos sociales y el desmonte del Estado de derecho en varios países de la región. Se trata entonces de un fenómeno de desinstitucionalización progresiva, la cual comienza con la toma del poder político, la anulación de la división de poderes y controles al ejecutivo y el recorte de la democracia y de la propiedad privada. Todo ello llevará al deficiente manejo y corrupción en los derechos fundamentales y sociales como educación, salud, vivienda y, en general, al recorte de derechos y garantías básicas que afectan los derechos constitucionales. La teoría política, por otro lado, considera que en muchos países de la región latinoamericana se presenta una realidad social contradictoria, donde los derechos fundamentales básicos como la seguridad, la propiedad, la vida, la libertad, la dignidad, el debido proceso y el acceso a la justicia, no son garantizados y se presentan defectos básicos en la consolidación del Estado social de derecho democrático. Incluso, se considera que algunos estados de derecho, están amenazados por tendencias regresivas hacia la desintegración institucional y la premodernidad o el Estado de naturaleza, con las graves consecuencias que esto tiene para la institucionalización de los derechos humanos y la consolidación, siendo determinante el que se garanticen los derechos de todas las personas en un margen de respeto

y principios reconocidos en la Constitución de la Republica del Ecuador, su efectivización es esencial en un estado de derechos el cual busca el desarrollo y progreso de todos, esto solo se lograra cuando todos los poderes del estado trabajen en conjunto y porvenir de todos y no solo de una unos

4.10.3 . -Derechos de tercera generación

Ahora los derechos de tercera generación que son:

“Los de tercera generación, llamados también derechos de los pueblos, son en principio derechos difusos y abarcan el derecho a un medio ambiente sano, a la paz, al desarrollo sustentable, a la autodeterminación de los pueblos”. (Ana María Bonet de Viola, 2016)

Y por ultimo la de tercera generación son específicos que se incluyen con mayor frecuencia dentro de la categoría de tercera generación son los derechos al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente sano, a participar en la explotación del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación y a la asistencia humanitaria, son fundamentales y con una importancia sumamente relevante para todas las personas ya que a raíz de los derechos las personas pueden relacionar se en una sociedad.

Tomando en cuenta que la materialización de los derechos humanos y fundamentales y la acción de las organizaciones y redes de organizaciones defensoras de derechos humanos es fundamental para que respaldo de las victimas ya que como se transforman los actores institucionales de los derechos humanos, también se transforman las organizaciones que luchan por su defensa, reconocimiento y la materialización. Al respecto y en primer lugar se puede decir que resulta necesario que estas organizaciones generen órganos internos especializados en diversas temáticas y con capacidades y competencias de observación y análisis de fenómenos globales de derechos humanos que, debido a su complejidad, requieren de esta experticia. Como se dijo previamente, ante áreas complejas como la prestación de servicios públicos, el agua, el internet, las empresas multinacionales, la investigación científica, la economía global, el medio ambiente, la corrupción, la alimentación, por ejemplo, se requiere de nuevas competencias, fórmulas y equipos interdisciplinarios de estudio, pero tambien que estas organizaciones están adecuando las metodologías de investigación a esas realidades, por ejemplo, mediante prácticas de investigación-acción, y otras fórmulas de interacción entre ciencia, instituciones y poblaciones, pero también en otras de las áreas que viene consolidándose es el litigio estratégico de derechos humanos, fundamentales, sociales y colectivos ante jueces y altos tribunales de nivel local, regional y universal, como tambien las formas de organización que se requieren para actuar en la sociedad moderna es interactuar en

redes junto con otras organizaciones o en colaboración y cooperación para generar conocimiento, el litigio y la investigación, con el fin de alcanzar la dimensión global que alcanzan los problemas de derechos humanos, que es una problemática social que llama la atención y que sobre todo es relevante ya que los estados deberían velar y garantizar por los derechos y en la actualidad que están haciendo por esto.

Agregando a esto la materialización de los derechos humanos mediante la exigencia de programas de prevención y gestión del riesgo, de violaciones de derechos humanos y fundamentales en las organizaciones públicas y privadas que sería una de las principales fórmulas que se está estudiando y desarrollando en la materialización de los derechos humanos, en las organizaciones públicas y privadas, es que sean implementados programas internos de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo de factores asociados a las vulneraciones de derechos humanos y fundamentales en cada decisión concreta que puede afectarlos. Pero también que las instituciones públicas y privadas asumen deberes de implementar programas y órganos internos encargados de prevenir y gestionar el riesgo de eventuales lesiones a los derechos fundamentales que se pueden derivar de sus actividades y decisiones. La nueva lógica está enfocada en la prevención del riesgo e indica que, en materia de derechos humanos, las organizaciones públicas y privadas deben realizar mayores esfuerzos para implementar sistemas proactivos o predictivos del riesgo.

Por lo tanto tienen deberes de desarrollar programas e instituciones internas con la capacidad de gestionar y analizar información relevante para detectar, identificar, analizar e implementar medidas para el control, gestión y neutralización de los riesgos para los derechos fundamentales que se pueden derivar de sus actividades y sobre todo el actuar frente a estos actos o situaciones sociales que atraviese el país en esos momentos.

Por un lado, frente a las organizaciones privadas se están dictando normas administrativas y penales que no se enfocan en la mera sanción, sino en la prevención de los riesgos por parte de los mismos regulados. Para ello se establecen causales de atenuación o exoneración de la responsabilidad en áreas como el medio ambiente, la corrupción privada transnacional, la actividad financiera, entre otros. Como parte de esta tarea, han de ajustar el gobierno, la cultura corporativa y los órganos internos de gobierno y control (auditorías, programas de cumplimiento) con el fin de que se implementen sistemas eficaces y órganos de control responsables del cumplimiento del derecho y la prevención de dichos riesgos. Por otro lado, las instituciones públicas ejercen la supervisión, el control y la sanción por los defectos de la autorregulación o por la no implementación de sistemas eficientes de prevención y gestión de estos riesgos. En el caso de los ministerios y las superintendencias, en áreas como el medio

ambiente o la corrupción en la administración de las finanzas públicas, se están implementando normas administrativas en las que más que sancionar se busca que las organizaciones públicas y privadas adopten estos sistemas de cumplimiento y prevención. Los análisis sobre las responsabilidades por el respeto/no respeto de los derechos humanos y fundamentales, también buscan ser consecuentes con los cambios y la evolución de la estructura institucional global y estatal, que han generado nuevas formas e instituciones descentralizadas y no jerárquicas para establecer responsabilidades.

No existe una definición única de lo que son los derechos humanos y fundamentales, sino distintos conceptos filosóficos, sociológicos, económicos y jurídicos en los que se combina la naturaleza ideológica. Con los acelerados cambios en las relaciones sociales globales, han surgido nuevos ámbitos donde se requiere argumentar, con buenas razones, porque son asuntos de derechos humanos (internet, producción de alimentos y medicamentos, entre otros), ahora bien, en otros ámbitos tradicionales como la dignidad y el buen nombre surgen nuevas relaciones que también requieren fundamentaciones adicionales de derechos humanos y fundamentales. La materialización de los derechos humanos ya no está asociada a la consagración de normas universales o estatales (derechos constitucionales), sino que se requieren acciones y decisiones concretas de políticas públicas, de las propias empresas y de personas dirigidas a prevenir y respetar esos derechos. De acuerdo con esto, la gobernanza social contemporánea indica que la solución de los problemas de derechos humanos no solamente son un asunto que compete a los actores públicos, sino que se requiere de la cooperación pública y privada. El estudio de las responsabilidades, en materia de derechos humanos, se ha vuelto un asunto práctico y de litigio estratégico en áreas como el derecho civil, administrativo y penal, porque en ellas se involucran las organizaciones de defensores de derechos humanos y los grupos de investigación de las universidades.

Es determinante entender que los procesos de vulneración de derechos son extensos por lo tanto la justicia en instancias internacionales debería ser bajo el principio de celeridad, entonces desde el estado central poder implementar de manera obligatoria programas de prevención y gestión del riesgo de violaciones de derechos humanos y fundamentales en organizaciones públicas y privadas las cuales se enfoquen en erradicar esta problemática social, bajar los índices de vulneración de derechos y fortalecer el conocimiento de acciones en contra de violaciones a los bienes jurídicos fundamentales de cualquier persona, fortalecer en cumplimiento de lo normativo su debido proceso para que a futuro poder evitar sanciones que al final lo pagan los mismos ecuatorianos.

4.11 . -Definición de justicia transicional

La palabra justicia transicional es un neologismo tomado de la lengua inglesa, todo el conjunto de teorías y prácticas se deriva de los procesos políticos que las sociedades están tratando de hacer frente a un pasado de crueldad e impunidad con hechos que se llegan a conocer o se denuncian luego del cometimiento de estos crímenes con la finalidad de hacer justicia a las víctimas de los gobiernos dictatoriales, guerras civiles, entre otros tipos de conflictos políticos y sociales, con el objetivo de promover o volver a la normalidad democrática.

“La justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro, la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales es una “herramienta universal” que resuelve una lista aparentemente sin fin de problemas, sin importar el contexto, vale la pena tener en cuenta que este es un campo que nació de la práctica, y por supuesto, con el fin de resolver problemas específicos”. (DE GAMBOA 2002, p. 22)

No existe una definición precisa de justicia transicional ya que es un concepto actual del derecho internacional; pero se puede decir que es un modelo excepcional e internacionalizado, cuyo propósito es resolver los conflictos políticos o sociales que enfrenta un Estado, para poder pasar de un conflicto armado a un proceso de paz.

El principal objetivo de la justicia transicional es cimentar una paz creíble, ya que como resultado de la guerra se desata violencia masiva que violenta los derechos humanos. Por ello, la justicia transicional se utiliza como mecanismo fundamental para la reparación integral de las víctimas de crímenes atroces, y busca llevar ante la justicia a los responsables de estas graves violaciones, con el único propósito de revelar la verdad sobre los delitos cometidos contra la población civil. Tratando así de volver a un estado gobernado por el imperio de la ley, y de promover la reconciliación entre la sociedad y el Estado.

Generalmente se ha optado por la justicia transicional, luego de finalizada una etapa de enfrentamiento y conflicto, esta última surge cuando se ha concluido previamente un tratado de paz, culminando así en una era de dictadura o de guerra.

Se puede conceptualizar que la justicia transicional es un componente fundamental, para poder instituir el orden democrático y la paz en sociedades afectadas por la guerra que han sido perpetradas por las dictaduras de turno, cuyo fin fundamental es lograr juzgar y sancionar a los responsables de las diferentes violaciones a los derechos humanos.

“La justicia transicional aplicada a lo largo de la historia enseña, bajo la forma de indemnización pagada por el Estado a las víctimas del conflicto o de la tiranía, es necesaria pero no suficiente, al punto que no sólo debe extenderse a los otros aspectos que contempla la nueva doctrina de Naciones Unidas, sino que, para ser legítima y eficaz, tiene que ir acompañada de esclarecimiento y de sanción”. (VILLA 2008, p. 55-56)

Lo que busca la justicia transicional es que a través de los procesos judiciales se pueda dar con los responsables de los crímenes de lesa humanidad y que respondan particularmente ante el Derecho Penal Internacional, con el objetivo de lograr un resarcimiento exhaustivo de las víctimas que sufrieron el atropello a sus derechos humanos, como tal la justicia transicional cumple un eje fundamental con respecto a derechos humanos ya que su historia va de la mano con la lucha de los derechos de las personas.

“Tal es la experiencia en todos los países que se aplicado esta justicia, que han ensayado diferentes modelos de transición de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, pero que han garantizado a sus ciudadanos y en especial a sus víctimas por lo menos dos de los tres elementos constitutivos del derecho de las víctimas a la justicia: verdad y castigo, verdad y reparación o castigo y reparación”. (VILLA 2008, p. 55-56)

Ya con el paso de los años la justicia transicional ha sido reconocida internacionalmente; la Corte Interamericana de Derechos Humanos la reconoce como un mecanismo para solucionar los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, cuya finalidad es que las víctimas de los delitos contra la humanidad puedan ejercer su derecho a una reparación material e inmaterial. A raíz de esto se da un debate que se señala a continuación: primero Ético: si la justicia transicional responde a lo que debe ser justo y bueno, como segundo que lo Político: implica qué es apropiado para el momento, lo conveniente para el país, se analiza la manera más apropiada para solucionar el conflicto y por ultimo lo Legal: lo que está permitido por el ordenamiento jurídico y el derecho internacional

La justicia transicional aborda cuestiones éticas, políticas y legales a nivel mundial que constituyen etapas de la evolución histórica, desde las graves violaciones a los derechos humanos producidas por regímenes totalitarios que no respetaron el Estado de derecho y cometieron crímenes atroces contra la población, destruyendo por completo el orden pacífico y democrático.

Por tanto, para lograr un equilibrio entre los tres puntos enumerados y llegar a un acuerdo, es necesario asegurar que los derechos de las víctimas sean reparados a través de los mecanismos de justicia transicional, donde los responsables de crímenes de lesa humanidad puedan ser

sancionados en virtud del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con pleno respeto al principio de legalidad.

La justicia transicional actúa cuando la justicia penal ordinaria, tiene dificultades para poder ocuparse de los delitos contra la humanidad ocurridos durante un conflicto armado producto de una guerra o una dictadura; actuando la justicia transicional como un mecanismo para evitar que se siga dando abusos de poder y transgresión a los derechos humanos.

La justicia transicional funciona cuando la justicia penal ordinaria tiene dificultades para abordar crímenes de lesa humanidad ocurridos durante un conflicto armado como resultado de una guerra o dictadura; este tipo de justicia busca actuar como justicia transicional, es decir, como un mecanismo para prevenir nuevos abusos de poder y violaciones de derechos humanos. Como ejemplo de justicia transicional, tenemos la conformación de la Corte de Nuremberg, donde se estableció la responsabilidad individual para los autores de crímenes de guerra, es decir, con un enfoque recíproco, por lo tanto, es el Estado quien a través de los procesos judiciales determina la responsabilidad penal, para indemnizar o ayudar a las víctimas a reconocer sus derechos vulnerados y compensar de cualquier forma el daño causado.

Estos hechos que han sucedido a lo largo de la historia, como Nuremberg, Sierra Leona, Yugoslavia, Timor Oriental, Ruanda, etc., hicieron que la ley a través de la justicia transaccional sea clara sobre los objetivos que deben utilizarse cuando existen vulneraciones a los derechos humanos, cometidas por dictaduras y su abuso de poder, para que las víctimas sean reconocidas con la reparación integral de estos derechos vulnerados.

La justicia transicional se caracteriza por cumplir ciertos objetivos, y como primer objetivo es el reconocimiento de estatus de víctima, es decir, que han sido objeto de un pasado de violencia y abusos a gran escala, por lo que es pertinente la creación de leyes, enmarcadas por la justicia transicional.

“Una vez que se haya reconocido a las víctimas, como segundo objetivo es importante lograr conjurar las divisiones que se hayan formado en el interior de la sociedad y simultáneamente sanar las heridas producto de las violaciones a los derechos humanos”.
(SANDOVAL AMADOR, 2013),

Este objetivo es de difícil aplicación, porque se requeriría un compromiso justo entre el Estado, la víctima, el victimario y la sociedad. Y para que exista este compromiso, la justicia transicional ha impuesto dos pilares fundamentales para su actuación, los cuales son:

1. La indagación de la verdad y
2. Las garantías necesarias de no repetición,

Por lo que se debe procurar hacer conocer a la sociedad los atropellos de derechos humanos a los cuales fueron sometidos las víctimas con la finalidad de que estos hechos no se vuelvan a repetir en un futuro, ya que ninguna persona debe estar por encima de la ley. Por lo que deben existir reformas legales e institucionales, que permitan salvaguardar los acuerdos a los que llegó la víctima y el Estado, en armonía y respeto de los derechos humanos.

El otro objetivo de la justicia transicional se da en el contexto transicional que consiste en la transformación de una dictadura a una democracia, y cuyo fin es que la sociedad confíe de nuevo en las instituciones estatales y en el gobierno.

Como último objetivo es el fortalecimiento del derecho tanto nacional como internacional, y que esto no quede solo en papel, sino que sea aplicado y materializado en casos de delitos de lesa humanidad.

“Por eso es que la justicia transicional no se la «debe ver desde el punto de vista jurídico, sino que es necesario comprender que es multidisciplinaria”. (AMBOS 2008, p. 33).

Ya que esta permite dar un nuevo significado el cambio de un gobierno totalitario a un gobierno de paz y democracia, pero para ello debe existir un verdadero cambio político y social. En resumen, la justicia transicional es un mecanismo por el cual las víctimas de delitos contra la humanidad, pueden volver a creer en un Estado de Derecho (democracia), en razón de que fueron de alguna manera resarcidos sus derechos vulnerados a través de la búsqueda de la verdad, la justicia y las garantías de no repetición.

4.12 . -Los elementos básicos para la aplicación de la Justicia transicional

Cuando hablamos de los elementos básicos de la justicia transicional, se debe iniciar haciendo referencia a los conflictos armados internos, que estos son el resultado de grandes abusos a la dignidad humana, los cuales son cometidos por regímenes tiránicos, en los que se establece un régimen de caos político y social, al que le sigue una ola de violencia perpetrada por la guerra, el cual en muchas ocasiones a lo largo del tiempo ha generado un alto grado de impunidad; de esta forma el conflicto armado se ha convertido en un punto donde ha creado problemas a la justicia ordinaria que no encuentra el mecanismo para actuar.

“La justicia transicional corresponde al modelo de justicia utilizado cuando se requiere una transición política, por lo tanto, aun cuando contiene elementos jurídicos, estos no son exclusivos ni excluyentes, dado que lo que hace especial a la justicia transicional, es precisamente la existencia de una transición, entendiendo esta como el intervalo que se extiende entre un régimen político y otro. Es por ello que el concepto justicia transicional contiene dos referentes a saber: el jurídico y el político. El jurídico se

refiere al cumplimiento de los estándares internacionales enunciados, mientras que el político implica la transición en sí». (RÚA DELGADO 2018, p. 180)

La justicia transicional tiene como elementos básicos: Primero un conjunto de acciones que solo permite un proceso de transición de un estado de guerra a un estado de paz; siguiendo las recomendaciones jurídicas impuestas por la legislación internacional (Corte Penal Internacional) y en segundo lugar el establecer los procesos judiciales que permita juzgar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, que implica sin duda la tarea de alcanzar la verdad, pero sobre todo sus objetivos son el que se haga justicia a raíz de lo que ha pasado en la historia de la lucha de los derechos humanos.

4.13 . -Conflicto interno violento

Este elemento se muestra en oposición a los conflictos armados externos que se dan entre un Estado y otro; dentro de este contexto, es clara la diferencia entre ambos conflictos, pero existen debates sobre las reglas a aplicar en ambos escenarios. La similitud entre los mismos es que en ambos conflictos se aplica el Derecho Internacional Humanitario.

En el artículo 3 del Convenio de Ginebra de del 12 de agosto de 1949, esta formulado para ser aplicado en conflictos de ámbito no internacional y su finalidad será la protección a las víctimas de los delitos de lesa humanidad. Este Convenio establece las obligaciones que deben cumplir las partes, tanto el Estado como el grupo diversivo.

“Entre la política y el imperio moral una previsión al artículo 3 del Convenio de Ginebra, rompe con la estatalización de la guerra, y da paso a la posibilidad de establecer al termino guerra como un derecho; dando a entender que los asuntos de problemas armados internos el Estado se enfrenta a un grupo sublevado en total desigualdad jurídica”. (Franco. 20001.p.33)

Por lo que es necesario la definición de guerra, que es aquel enfrentamiento armado entre partes sujetas a una autoridad común al inicio de las hostilidades dentro de las fronteras de una unidad política soberana y reconocida, entendida genéricamente como un conflicto bélico que se pueden dar entre un Estado y otro, o el enfrentamiento entre un Estado y un grupo insurrecto. Existen algunas características del problema armado interno:

Este conflicto requiere del uso de la fuerza para ganar; engañando a la población para así poder tener el apoyo y así poder legitimar el uso de la fuerza para su defensa; Su característica es que no existe un campo de batalla, ni ejércitos regulares a diferencia del conflicto armado externo; así mismo que las acciones de los militares están sujetas a lo que disponga el Gobierno de turno; que todo problema armado interno es diferente, requiriendo de procedimientos especiales en cada conflicto.

“En el conflicto interno no se enfrenta un Estado contra otro Estado; sino un «Estado contra ciudadano, de ciudadano contra Estado y ciudadano contra ciudadano”. (Franco, 2001, p.45)

Es determinante como las guerrillas y el terrorismo; pero en la realidad en estos conflictos no existe la intervención del Derecho Internacional Humanitario, siendo necesario una nueva regulación de la guerra tanto interna como externa, ya que en un estado todo esto fomenta terror y desesperación en una sociedad donde debería ser todo lo contraria, una sociedad de paz y tranquilidad en donde sus ciudadanos puedan desarrollarse.

4.13.1 . -Transición y cambio de régimen

Dentro de este elemento la transición se describe como el proceso de cambio de régimen político dentro de un Estado, y este cambio político puede afectar social y jurídicamente a un Estado.

“La transición se describe como el proceso de cambio de régimen político sucedido dentro de un Estado. Ese cambio político, puede afectar también a la esfera de lo social u/o jurídica”. (Bonet Pere. 2009.p. 111).

En lo referente a este tema la autora menciona que no existe una definición precisa de justicia transicional, también conocida como justicia en transición o justicia de transición, pero alude la existencia de una gran variedad de cambios políticos de transición que se ha dado a lo largo de los años, como es el cambio de una dictadura donde ya no se reconocen derechos fundamentales a un estado de derecho como la democracia, ya que por lo general el Estado se niega a su ampliación alegando la falta interés entre los regímenes.

A través de los diferentes procesos históricos se ha podido determinar los innumerables conflictos armados violentos, cuyas consecuencias han sido trágicas para la nación, pero que gracias a ellos permitieron cambiar un Estado totalitario y así avanzar hacia un Estado donde se ha garantizado los derechos de las víctimas producto de violaciones de delitos de lesa humanidad.

Ante estos sin números de atropellos a los derechos humanos a lo largo de la historia, la justicia transicional ha tendido con finalidad ser aplicada ante los conflictos armados violentos, donde la sociedad tuvo que vivir varias violaciones, que se dan por el exceso de imposiciones de torceduras por parte de las dictaduras de turno dejando problemas a la justicia ordinaria que no pudo dar una solución las víctimas de violetos atentados a la dignidad humana.

4.13.2 . -Mecanismos de actuación de la Justicia transicional

Las falencias que ha dejado la justicia restaurativa o compasiva han permitido activar los mecanismos de actuación a la justicia transicional.

“La justicia restaurativa se refiere a la reparación a víctima calificando como indeseable el castigo de quien ha causado el daño, y la justicia distributiva enfatiza en la necesidad de otorgar una sanción a quien ha infringido el ordenamiento jurídico sin tener en cuenta a la víctima². (UPRIMMY 2006, p. 109-138).

Es decir, la justicia transicional reúne algunos elementos de actuación que son:

- I. Los procedimientos judiciales, que tiene como única finalidad el esclarecimiento de los hechos y,
- II. Resarcimiento a las víctimas de los delitos de lesa humanidad.

Por tal motivo se destaca que la justicia transicional, incorpora mecanismos retributivos, los cuales sirven para buscar la justicia por intermedio de procedimientos legales o sentencias penales, los cuales tienen como objetivo juzgar penalmente a los actores de los delitos de lesa humanidad.

Por lo que se considera a la justicia transicional como un elemento complementario de la justicia reparadora, cuyo fin es la reparación a las víctimas por los abusos cometidos por las tiranías. La justicia transicional puede ser considerada como complementaria de la justicia restaurativa y retributiva, de manera que incorpora mecanismos de reparación a la víctima, comisiones de la verdad y la reconciliación social.

Es importante destacar que la justicia transicional a lo largo de la historia, ha tenido algunos principales referentes, y que los constituye los informes de la ONU, además de los instrumentos internacionales de la justicia transicional que detallo a continuación:

Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 40/34 de noviembre de 1985. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Decisión 1996/119 de la Subcomisión. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Comisión de Derechos Humanos de las naciones Unidas en el 2005.

“Principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005”. (LONDOÑO AYALA 2010, p. 496-497).

Por ello es que se destaca la importancia del funcionamiento de los mecanismos de la justicia transicional, ya que es el medio para llegar a transformar a una sociedad sumergida por un conflicto bélico, y poder sancionar a los verdaderos culpables, para que esos actos inhumanos que tuvieron que sufrir las víctimas no quede en la impunidad.

4.13.3 . -Procesos judiciales

Los procesos judiciales son un componente esencial de la justicia transicional, ya que permite que inicie el ejercicio de la acción penal, ya que es un derecho que tiene la víctima, para que se puedan esclarecer los hechos, por lo cual estamos ante una justicia que busca restaurar los derechos a las personas que han sido víctimas de los delitos de lesa humanidad, siendo un recurso oportuno.

Una ejemplificación de ampliación justicia penal internacional, en procesos con el propósito de enjuiciar crímenes de exterminio, lesa humanidad, guerra y agresión ha sido la situación de Jean Paul Akayesu, juzgado por el Tribunal Internacional de Ruanda, por crímenes de genocidio y lesa humanidad, por haber incitado y no impedir actos de maltrato sexual, golpes y asesinatos en contra de la comunidad Tutsis.

En 1998 se aprueba el estatuto de la corte penal internacional, que faculta ejercer su jurisdicción y competencia sobre los individuos que hayan cometido «crímenes de genocidio, lesa humanidad, crímenes guerra y crímenes de agresión», entrando en vigor en el 2002, siendo ratificado por la mayoría de los países, inclusive por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2256, publicado en el Registro Oficial No. 506 de 31 de enero de 2002.

De este modo, en materia de Derecho Penal Internacional, se dio inicio a un ordenamiento jurídico internacional definitivo, aplicable y obligatorio para los Estados con el objetivo de evitar las grandes violaciones de derechos humanos como lo sucedido en Ruanda y Yugoslavia, etc.

Siendo las víctimas las que poseen el derecho a una justicia, que involucra que el Estado tiene la absoluta obligación a asegurar a las víctimas un acceso a la justicia apropiada y eficaz, del mismo modo de averiguar, seguir y sancionar a los causantes de la trasgresión a los derechos humanos; por lo cual involucra que haya una sentencia debidamente fundamentada y que no se quede en primordiales denuncias e inclusive en la impunidad.

En el Ecuador al igual que en otros países como Brasil, Argentina y Chile, los procesos judiciales son muy largos, por lo que son muy pocos los casos que llegan a conocer las Cortes

Internacionales, esto es debido a que, al ser un proceso extenso, la víctima se cansa de esperar por justicia o porque los fiscales simplemente no le prestaron la atención necesaria del caso y archivaron las denuncias.

Con estos antecedentes, la justicia transicional ha tenido que actuar dentro de las sociedades que atravesaron o atraviesan un problema interno, debido a que el Estado es incapaz de asegurar, defender y ejercer la ley, ante una violación y transgresión de los derechos humanos; por lo cual se ve la necesidad de la creación de tribunales híbridos o internacionales.

4.14 . -Delitos de lesa humanidad

Los delitos de lesa humanidad los define el siguiente autor:

Los crímenes contra la humanidad cubren actos muy graves de violencia que lesionan al ser humano en lo que le es más esencial: su vida, su libertad, su integridad física, su salud, su dignidad. Se trata de actos inhumanos que por su amplitud o gravedad sobrepasan los límites tolerables para la comunidad internacional que debe reclamar su sanción. (Danilo Caicedo, Quito, 2014, p. pagina 28).

Es para esto que estos delitos pertenecen a un catálogo de delitos dentro del derecho penal en donde se estudia cada uno de los elementos del tipo penal y si se configuran cada uno de estos para que pueda existir responsabilidad y puedan responder por delitos de lesa humanidad, dentro de esto vendría a ser el conjunto de delitos cometidos en contra la integridad de la humanidad, entre los delitos que se encuentran dentro de este conjunto están: **el asesinato, genocidio, exterminio, extradición forzosa, tortura, y ejecuciones extrajudiciales.**

La definición del Diccionario del Español Jurídico es, en todo caso, un resumen o interpretación del concepto original. Desde finales del siglo XIX, y especialmente tras las guerras mundiales, el Derecho Internacional fue tipificando las conductas criminales que consideraba más graves, aquellas que atacaban derechos fundamentales. Y recogió algunas de estas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del 17 de julio de 1998. Es ahí donde se sientan las bases del concepto crímenes de lesa humanidad. Se definen, en concreto, en el artículo 7. En él se citan, como en la definición anterior, el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación, la tortura o la privación de libertad física violando las normas del Derecho Internacional. Pero, además, se añaden otros delitos. Entre ellos, la “persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género...”. Y se señala al apartheid o la desaparición forzada de personas, entre ellos. Además, se añaden delitos sexuales. “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable”. Al

igual que el resto, todos ellos serán considerados crímenes de lesa humanidad siempre que se cometan también “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

En nuestro código penal encontramos tipificado los delitos de lesa humanidad en el siguiente articulado;

“Código orgánico integral penal: Art. 89.- Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil por parte del Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia: la ejecución extrajudicial; la esclavitud; el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada; inseminación no consentida, esterilización forzada; y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años”. (Asamblea nacional del Ecuador, 2014, p. 34)

Es interesante comprender por que estos delitos son de lesa humanidad y es porque son ataques a civiles propiciados por el Estado, en estos delitos el sujeto activo es especial, y que son particulares que actúan con conocimiento de los hechos por razones políticas, raciales, culturales, en donde lo que se castiga es la vulneración de derechos personalísimos fundamentales en un ataque generalizado y sistemático, que por lo regular se da en tiempos donde el estado esta pasando por guerras, desestabilización estatal, confrontaciones y más. Entonces cuando existe la vulneración de derechos en estos delitos lo que se busca en la reparación integral inmediata de la victima ya que se vulneran derechos fundamentales.

4.14.1 . -Tortura

El código orgánico integral penal nos ofrece una definición de la tortura en su Art. 151:

Tortura. - La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.
2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.
4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada. La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea nacional, 2014, p. 48)

Para esto la tortura se consideran crimen de lesa humanidad o pueden ser crímenes contra la humanidad o cualquiera de las atrocidades y delitos de carácter inhumano, que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, cometido para aplicar las políticas de un Estado o una organización. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos que por parte de los estados cuando se conocen estos procesos darle la debida protección y cumplimiento de la justicia hacia la víctima.

4.14.2 . -Desaparición forzada

El código orgánico integral penal Ecuatoriano nos ofrece una decisión de desaparición forzosa en su Art. 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Asamblea nacional, 2014).

Entonces su definición nos conlleva a entender que la persona que comete puede ser agente del estado o quien actúe con su consentimiento y someta a privación de libertad a una persona ya se configura el delito de desaparición forzada como tal, tomando en cuenta que estos delitos son de lesa humanidad y que existe una vulneración de derechos fundamentales a la víctima, por lo tanto el estado como garantista y protector de los derechos de los ciudadanos, debería actuar de forma inmediata.

“La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos, que tiene características especiales, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha ido sistematizando. Uno de los elementos que caracteriza este tipo de violación es que se

trata de una violación múltiple y compleja de derechos”. (Corte interamericana de derechos humanos , 2020, p. pagina 6)

Por esto mismo las instancias internacionales al momento de juzgar estos procesos son bien transparentes ya que ha existido una sobre vulneración de derechos hacia la víctima que en este caso tendrá justicia si el estado cumple con la sanción impuesta. Pero la desaparición forzada en un estado de guerra o donde se quiera derrocar un gobierno tirano es donde se producen mas de estos casos ya que la vulneración dentro de esos procesos de guerra es alta.

4.15 . -Víctima

En un proceso es primordial que a la víctima se le dé una correcta rehabilitación y sobre todo el que se cumpla con una justicia efectiva:

La palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra, la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias. (Dr. Israel Drapkin, 2005, p. 208)

Es así pues que indudablemente, independientemente del significado etimológico de la palabra víctima, ésta ha evolucionado grandemente hasta considerarse como sujeto pasivo del delito, en la mayoría de los casos; pero vemos como a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto de víctima se ha ido ampliando, logrando una clasificación más amplia y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero. Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico. En este sentido, la víctima surge como consecuencia de un evento de diversa índole y que este puede ser provocado de manera natural o accidental, en este último producido por el hombre. Es importante para todos los juristas y estudiosos del derecho, tener un concepto claro de lo que significa el concepto víctima desde el punto de vista jurídico, de ahí que algunos autores hayan escrito en cuanto al contenido de este concepto, en donde la palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra , la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias. En este concepto nos interesa la

segunda parte que se refiere a la persona que sufre una lesión inferida por otra que tuvo alguna circunstancia que lo orilló a cometer un acto que lesiona a otro individuo. Así también tenemos el concepto que adoptó la Organización de las Naciones Unidas consistente que es importante para los individuos, sobre todo el de la Organización de las Naciones Unidas, en el VI Congreso (Caracas 1980) y el VII Congreso (Hilan 1985), donde se planteó que el término “víctima”, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que:

- a) Constituya una violación a la legalización penal nacional.
- b) Constituya un delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica.

4.15.1 . -Víctima directa

En fundamental diferenciar la clasificación de las víctimas, en el primer caso vamos analizar la victima directa que vendría a ser la persona directa que se le ha cometido el delito.

“Víctimas Directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos”. (Instituto nacional electoral, 2020, p. 2)

Es determinante que persona o personas que han sufrido algún daño, tales como lesiones físicas o afectaciones psicológicas, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo real de sus derechos fundamentales, por medio de actos u omisiones que constituyan el delito de secuestro por lo tanto se denomina victima directa.

4.15.2 . -Víctima indirecta

En el caso de la víctima indirecta en un proceso es predominante en qué casos es indirecta:

“Víctimas indirectas. Son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.” (Instituto nacional electoral, 2020, p. 2)

Cuando la víctima directa ha fallecido o está impedida de ejercer sus derechos, pueden ser representadas por las siguientes personas, en calidad de víctimas indirectas: Cónyuge e hijos.

El estatuto jurídico o concepto de víctima indirecta o colateral se inscribe en la legislación penal y por una parte se hace una distinción entre lo que es una víctima directa y una víctima indirecta o colateral.

Por lo tanto, en un proceso las víctimas indirectas se debe garantizar sus derechos y sobre todo que la justicia se efectivice, y en una parte poder resarcir el daño ocasionado.

4.16 . -Reparación a las víctimas

Se entiende por reparación a las víctimas como:

“Reparación integral consiste en reparar a las víctimas que sufrieron afectaciones y consecuencias derivadas de la violación a un derecho humano. En este sentido, la Corte IDH ha reparado en términos prácticos a víctimas directas del caso, como otras víctimas indirectas (familiares) e inclusive víctimas colectivas (pueblos indígenas) y "potenciales". (Jorge F. Calderon Gamboa, 2013, p. 25)

En la Constitución de 2008 existe una constante referencia a la reparación integral. Esto obedece a dos circunstancias en particular en materia de justiciabilidad de los derechos constitucionales. La primera de ellas es que fue la Constitución 2008 la que reconoció de manera expresa e inédita, en su artículo 86 número 3, el concepto y alcance de la reparación integral en materia de garantías jurisdiccionales, a partir de lo cual la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación integral del derecho conculcado. La segunda razón, consecuente con la primera, es la recepción de los estándares internacionales de los derechos humanos en nuestra Norma Suprema, específicamente estándares internacionales respecto a la restitución in integrum, razón por la cual conocer el discurso judicial existente respecto a ella se torna fundamental para tener el panorama claro respecto a la efectividad de las garantías de los derechos.

En cuanto a su reconocimiento expreso en la Constitución 2008, cabe señalar que esta positivización guarda una relación proporcional con los cambios sustanciales que también sufrieron las garantías jurisdiccionales con relación a aquellas existentes en el año 1998. Así, por ejemplo, entre los cambios principales está la naturaleza de las nuevas garantías, mecanismos propiamente jurisdiccionales, de conocimiento, las que dejan atrás una concepción meramente cautelar. En efecto, el carácter cautelar de las garantías previstas en la Constitución de 1998, no permitían que juezas y jueces puedan declarar vulneraciones a derechos constitucionales y, en consecuencia, que puedan reparar integralmente. Estas limitaciones y déficits, que claramente tenían impactos en el ámbito material de protección de aquellas garantías, fueron enmendadas, confiriendo al juez constitucional un rol protagónico en la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales objeto de vulneraciones.

“La reparación integral puede ser de la siguiente manera:

- 1) Restitución
- 2) Rehabilitación
- 3) Satisfacción
- 4) Garantías de no repetición
- 5) Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar.
- 6) Indemnización compensatoria.” (Jorge F. Calderon Gamboa, 2013, p. 25).

En los actos de tortura constituye una infracción de las obligaciones de un Estado en virtud del derecho internacional. Tal infracción genera nuevas obligaciones para el Estado, que debe investigar el acto de tortura, someter a los responsables a un proceso penal justo y eficaz e imponerles un castigo apropiado. El Estado, además, debe ofrecer a la víctima una reparación adecuada, que incluya una indemnización, rehabilitación, restitución (devolución a su situación anterior), satisfacción (restitución de la reputación y reconocimiento público del daño sufrido) y medidas para garantizar que no se repetirá lo ocurrido. Al igual que sucede con las otras obligaciones derivadas de un acto de tortura, el deber de proporcionar una reparación corresponde al Estado, no a un determinado gobierno. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Las víctimas de tortura tienen derecho a un recurso efectivo: el derecho a hacer valer sus derechos, si es necesario por la vía judicial. El derecho a este recurso efectivo es de crucial importancia cuando el Estado no toma la iniciativa de investigar, procesar y ofrecer reparación ante una alegación de tortura. Tal como escribió un especialista en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: A efectos prácticos, cualquiera que sea la naturaleza de la situación respecto a la existencia teórica de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, su verdadero disfrute depende en última instancia de garantizar la existencia de un recurso efectivo para cualquier persona que denuncie una violación de sus derechos y libertades. Varias normas de derechos humanos reconocen el derecho a interponer un recurso efectivo. Por ejemplo, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

la libertad, los derechos legales, la posición social, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar original de residencia, la recuperación del empleo y la devolución de los bienes. La

rehabilitación incluye asistencia médica y psicológica y atención de los servicios jurídicos y sociales. La indemnización debe cubrir cualquier daño valorable económicamente resultante de la violación, incluidos los daños físicos y mentales, las oportunidades perdidas, los daños materiales y la pérdida de ingresos, los daños a la reputación o a la dignidad y los gastos necesarios para cubrir la asistencia jurídica o pericial, la asistencia médica y los medicamentos y los servicios psicológicos y sociales. Estos principios y directrices básicos recomiendan que los Estados diseñen un método para informar a las víctimas de violaciones y a la población en general de estos derechos y reparaciones y de todos los servicios jurídicos, médicos y de otro tipo a los que las víctimas pueden y tienen derecho a acceder. A menudo los Estados incumplen su obligación de proporcionar una reparación adecuada a las víctimas, e, incluso en los casos en que éstas reciben una indemnización y otras formas de reparación, los resultados de los procedimientos civiles rara vez derivan en causas penales.

4.16.1 . -Restitución de derechos constitucionales

Pueden distinguirse bienes jurídicos principales y subsidiarios:

Dándose el antecedente de la sanción al atacarse cualquiera de los intereses jurídicamente protegidos, es decir, de los bienes jurídicos; el precepto de aplicar la sanción consecuente entraña una garantía subsidiaria: aquel de los bienes jurídicos al que ataco el acto antisocial antecedente de la sanción, se sustituye para su titular por el que se encierra en la restitución, la indemnización o la reparación en que se traduce para dicho titular imponerse la sanción. (Ramiro borja, 2009).

La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia.

La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.”– las negritas me pertenecen–. Ahora bien, por otra parte, tenemos que la Corte Constitucional mediante Sentencia N.º 004-13-SAN-CC, respecto a la reparación integral señala lo siguiente: Por una parte la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos. En donde se termina que la corte en su sentencia toma muy en serio reparación integral de la víctima desde la vulneración de derechos.

4.16.2 . -Indemnización

En una parte la indemnización es un resarcimiento económico de un daño o perjuicio, y que se trata de una suma de dinero como reparación o compensación según el tipo de lesión ocasionada.

En términos generales, se trata de una reparación o compensación, aunque también se le llama indemnización a la suma, cantidad o acción o cosa con la que se indemniza el perjuicio causado.

“Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales. Se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 2021)

La indemnización es fruto de un daño ocasionado a otra persona que hace que nazca en ésta un derecho a ser resarcido y que debe hacerse por la persona que ha provocado ese daño. El daño puede haber sido provocado, de manera dolosa, queriendo realizar ese daño y sabiendo lo que se va a hacer. De manera culpable: Sin ánimo de querer hacer ese daño, pero siendo responsabilidad directa de la persona. Puede que haya sido de manera negligente, es decir, por no haber tenido el cuidado debido en la acción que se realizaba, lo que provoca finalmente un daño a otra persona. En derecho esta indemnización es conocida como indemnización por daños y perjuicios y es la manera de resarcir la responsabilidad civil.

4.16.3 . -Rehabilitación

Es primordial entender que la rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.

“La rehabilitación. Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.” (Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 2021)

No podemos ser indiferentes a las consecuencias de las violaciones de derechos humanos y a situaciones como las ya descritas, en cualquier parte donde puedan suceder- en Ruanda, la República Democrática del Congo, Perú, Colombia o en cualquier otro lugar. Estas violaciones destruyen la dignidad de la persona y tienen repercusiones de por vida para la víctima, parientes cercanos y frecuentemente, la comunidad. Las respuestas legales a tales atrocidades han ganado popularidad con el reconocimiento del derecho a reparación para víctimas de tortura y, particularmente de la rehabilitación como una forma de reparación en el Artículo 14 de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT) que establece que “Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para la rehabilitación lo más completa posible.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones (Principios Básicos) aclaran adicionalmente este derecho. Estos Principios indican los tipos de reparación que pueden ser necesarios, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, para proporcionar una adecuada y efectiva reparación a las víctimas, reconociendo explícitamente

cinco tipos de reparación para tales violaciones: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición

Los análisis pioneros en el estudio de la materialización de los derechos humanos la asocian a la positivización de los principios y valores como normas universales (tratados) y también como normas internas de derechos fundamentales, sociales y colectivos.

“La fórmula más indicada para la realización de los derechos humanos es mediante la universalización del modelo político y jurídico del Estado social democrático y de derecho (Alexy, 2000, p.31).

En la actualidad, la materialización de los derechos humanos es uno de los aspectos más problemáticos y complejos. La razón es que hoy está claro que para la realización de estos derechos no basta la positivización de un derecho como derecho humano, en el nivel universal o regional mediante tratados, como tampoco su consagración a nivel estatal como derecho fundamental, social o colectivo. En ese mismo sentido, tampoco son suficientes las herramientas e instancias de protección jurídica, las cuales caracterizan a estos derechos en el plano estatal como internacional. Es por esto que uno de los campos de análisis que más se ha enriquecido en las últimas décadas es: cómo se ha de hacer efectiva la materialización y protección efectiva de estos derechos en la realidad institucional y social universal como estatal.

“En este sentido, el punto de partida de los diferentes análisis es que buscan ser consecuentes con las aceleradas transformaciones políticas, administrativas, jurídicas, económicas, tecnológicas, culturales que viene experimentando la sociedad estatal y global (Cfr. Uprimny y Rodríguez, 2007).

De igual forma se verá, por un lado, que, con la emergencia de la sociedad, a nivel mundial o global, se están generando nuevos problemas, instituciones, derechos, formas de vulneración, movimientos y organizaciones sociales, fórmulas jurídicas, políticas y económicas, mediante las cuales se busca gestionar y encarar los problemas que afectan a la comunidad global, entre ellos las violaciones sistemáticas a los derechos humanos y fundamentales (gobernanza global). Por otro lado, se verá también y en el nivel estatal, la descentralización de la sociedad, la cual ha provocado que la materialización de los derechos fundamentales, sociales y colectivos no se quede reducida a norma jurídica constitucional, legal o acto administrativo. Debido a lo anterior, se está consolidando un marco analítico, el cual considera que en el análisis de la materialización de los derechos humanos

4.17 . -Derecho comparado

Se puede entender como derecho comparado como una disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados:

“Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, existe una obligación estatal de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, que se cumple mediante un proceso penal, en el que se deben investigar los hechos alegados, identificar y procesar a los responsables e imponerles una sanción, de ser el caso esta obligación emana principalmente de una de las fuentes primarias del derecho internacional, como son los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales vinculantes para los Estados. Su contenido y alcance han sido fijados por los órganos internacionales universales y regionales de protección de derechos humanos.” (Salazar & Katya, 2007, p. 3)

Existen opiniones diversas al abordar el punto del origen del derecho comparado ya que el derecho comparado debe incluir el desarrollo del mismo desde sus inicios hasta la actualidad, Durante tal época los abogados ya utilizaban el método comparativo como parte de su rutina diaria ya que es fundamental entender en que se basa el derecho compara y en que surge por ejemplo el cambio con el proceso de codificación surgido en el siglo xviii mediante el cual los códigos tenían una vertiente nacional, dado que ya no eran escritos en latín, sino en sus propios idiomas. En estas circunstancias el derecho comparado llegó a ser una rama jurídica especializada.

En lo principal acerca de cuando surge el derecho comparado de acuerdo a la investigación es importante desde el punto e interés del derecho extranjero y por su comparación con el nacional, por eso mismo ese interés se trasladó a Francia, donde en 1832 se comienza a impartir la cátedra de legislación comparada y en 1900 se celebró el primer congreso mundial de legislación comparada, por lo que es fundamental entender que se necesita el derecho comparado para entender el desarrollo del derecho en el Ecuador y en el extranjero.

La disciplina como tal surge en la primera mitad del siglo xix, siendo su exposición mundial en el Congreso Internacional de Derecho Comparado que se celebró en el año 1900), con la participación de sus precursores Edouart Lambert, quienes tenían en mente la conformación de un derecho común para la humanidad. Dichos autores, en donde propusieron que debía crearse un derecho mundial, destacando la misión que tiene el derecho comparado de solucionar las diversas diferencias en los sistemas jurídicos y su aplicación en relación a la justicia, en el desarrollo social y en las divergencias en materia legal. En este sentido, el derecho comparado

se ocupa necesariamente del derecho extranjero; por lo que, este interviene cuando se concilian reflexiones comparativas específicas acerca de algún problema, destacando los aspectos esenciales de los sistemas legales nacionales y sobre todo resaltando como es el procedimiento del derecho en esos países. De modo que, se instituye a partir de la comparación crítica de país por país, llegando a la solución y conclusión más apropiada, según sea el caso.

4.17.1 . -Colombia

Se toma en cuenta el código penal colombiano con relación a la desaparición forzada en el siguiente artículo:

“Artículo 165. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.” (Asamblea nacional de Colombia, 2000, p. 43)

Es fundamental entender que las penas privativas de libertad casi no se diferencian con las ecuatorianas tomando en cuenta que en Colombia se agregan como agravantes a estos delitos y en el Ecuador no, pero es fundamental las sanciones económicas y la interdicción de derechos ya que el cometimiento de delitos desde la doctrina es la naturaleza del derecho penal.

“Artículo 178. Tortura: el que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.” (Asamblea nacional de Colombia, 2000, p. 43)

La tortura en el Código penal colombiano se destaca por sus sanciones como la económica, prisión preventiva y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en la cual desde un punto central del derecho es conexo con el delito y su sanción es regular para esta clase de delitos que atentan contra la integridad de una persona.

4.17.2 . -Perú

“Artículo 321.- Tortura El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que inflige dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, a otra persona o la somete a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de catorce años. La pena privativa de libertad es no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando la víctima: a. Resulte con lesión grave. b. Tiene menos de dieciocho años o es mayor de sesenta años de edad. c. Padece de cualquier tipo de discapacidad. d. Se encuentra en estado de gestación. e. Se encuentra detenida o recluida, y el agente abusa de su condición de autoridad para cometer el delito. Si se produce la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.” (Asamblea nacional Peruana, 1991, p. 320)

En cambio en el Código penal peruano, agrega en un solo articulado dos sujetos un especial que viene a ser un funcionario o servidor público, otro sujeto normal que es cualquier persona, pero sus sanciones se asemejan a las del Ecuador, el desarrollo del artículo en el código penal peruano es interesante su desarrollo por que toma en cuenta las penas con relación a la situación de cada procesado.

“Artículo 320.- Desaparición forzada de personas El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación de libertad o a dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de treinta años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2). La pena privativa de libertad es no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1) y 2), cuando la víctima: a) Tiene menos de dieciocho años o es mayor de sesenta años de edad. b) Padece de cualquier tipo de discapacidad. c) Se encuentra en estado de gestación.” (Asamblea nacional Peruana, 1991, p. 318)

5 .-Metodología

5.1 .-Materiales utilizados

Para el presente Trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, revistas jurídicas y páginas web.

Los materiales que se utilizaron en el desarrollo del Trabajo de Integración Curricular fueron computador portátil, celular, cuaderno, proyector, internet, hojas de papel, impresora, fotocopias, Tablet, recargas, transporte, entre otros.

5.2 .-Métodos

En la presente investigación se hará uso de los siguientes métodos:

- a. **Método Científico:** son las etapas que se recorre para obtener conocimiento valido ante la comunidad científica. Pará lo cual, se utilizan técnicas confiables para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y poner a prueba la hipótesis planteada.
- b. **Método Inductivo:** Este método va de lo particular a lo general, por lo que, se analizan casos particulares para obtener conclusiones generalizadas. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del conocimiento de hechos particulares para formular teorías generalizadas.
- c. **Método Deductivo:** Es aquel que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Puesto que, al partir de las generalidades se realizan inferencias mentales y se llegan a nuevas conclusiones, a la vez se ingiere posibles soluciones a la problemática a investigar.
- d. **Método Analítico:** Es aquel donde se analizan las partes de un todo, por lo que, es un procedo lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada y establecer nuevas teorías.
- e. **Método Exegético:** Es el método que obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica. Con ayuda de este método se realizará un estudio minucioso con el fin de encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tiene relevancia en cuanto a que se está tratando de analizar varias normas jurídicas en relación al tema de investigación y poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.
- f. **Método Hermenéutico:** Es una forma de análisis que tiende a la interpretación, aplicada principalmente al estudio de textos, en nuestro caso, el método permitirá la interpretación

de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas. Por lo tanto, el fin es encontrar la esencia de la ley a través de la interpretación.

- g. Método Mayéutica:** Es un método de investigación el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión y así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia. En la presente investigación, es de ayuda en cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.
- h. Método Comparativo:** Es aquel método que permite contrastar dos realidades, en nuestro caso, legal. La comparación se puede realizar a través de normas tanto nacionales como extranjeras. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia que al ser comparadas dichas normativas dan a entrever si son necesarias dentro del ordenamiento jurídico nacional.
- i. Método Estadístico:** Es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. La recolección de información implica la elección de la población, el diseño de las técnicas a aplicar. El recuento es la organización de la información, la presentación es la realización de material que permita visualizar lo mejor posible la información recabada u. La síntesis es el examen del objeto en su totalidad. Finalmente, el análisis es la descomposición de la información en sus elementos integrantes simples.
- j. Método Sintético:** Consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigativo. Lo que se debe resumir son los aspectos más relevantes.

5.3 .-Técnicas

- a. Técnicas de acopio teórico documental:** Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.
- b. Técnicas de acopio empírico:** También conocidas como técnicas de campo.
 - **Encuesta:** Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada, en mi trabajo de integración curricular será la aplicación de 30 profesionales del derecho y con conocimiento previo de dicha problemática.
 - **Entrevista:** Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 abogados especialistas en la materia.

5.4 . -Observación Documental

A través de este procedimiento se realizó el estudio de casos, sentencias, que se llevaron a cabo en contra del estado ecuatoriano determinando la responsabilidad por la vulneración de derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada y tortura, agregando a esto se contó con datos estadísticos que aportaron para el desarrollo de los siguientes puntos de investigación.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

6 . -Resultados

6.1 . -Resultados encuestas

INTRODUCCION: La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del derecho de la ciudad Loja. El cuestionario se encuentra conformado por seis preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

Primera pregunta: ¿Usted conoce sobre las consecuencias y el impacto social de la vulneración de derechos por parte de los Estados?

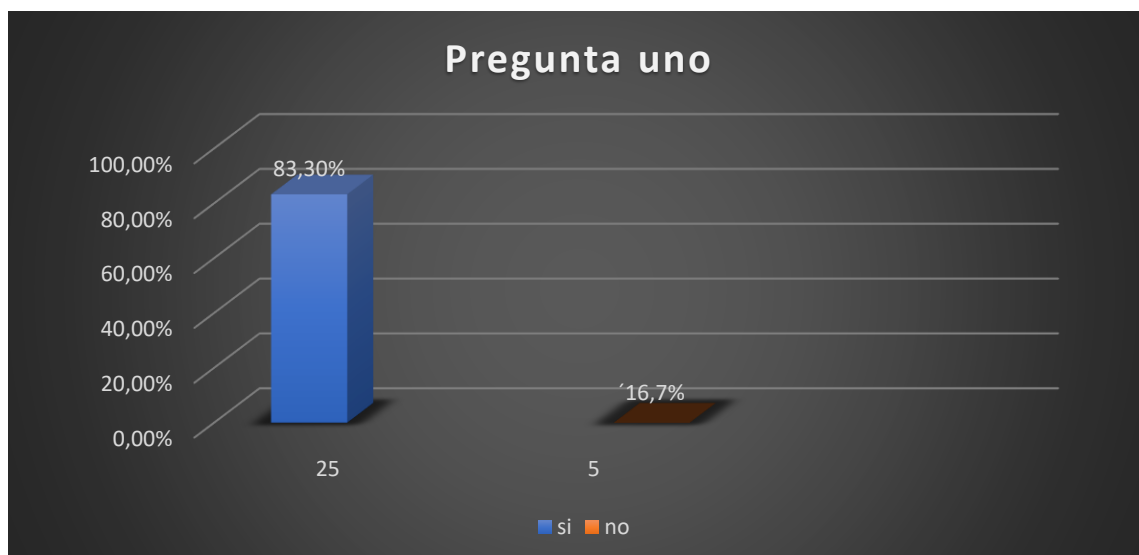
Tabla 1

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	25	83.3%
No	5	16.7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

-Figura N°1:



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 25 encuestados los cuales equivalen al 83,3% manifiestan que, si conocen las consecuencias y el impacto social de la vulneración de derechos por parte de los Estados, porque al momento de la vulneración el impacto social que marca por medio de las noticias las cuales la mayoría de personas se enteran se dan cuenta que están en un estado que no garantiza una sociedad en paz y las consecuencias es que del bolsillo de los mismo ecuatorianos pagan las medidas que emita el órgano internacional, mientras que 5 personas las cuales representan el 16.73% manifiesta que no conocen las consecuencias y el impacto social de la vulneración de derechos por parte de un Estado porque desconocen el tema o han escuchado pero no le han prestado la atención debida a esta gran problemática que tienen todos los estados.

Análisis: En la presente pregunta comparto con la respuesta con la mayoría que es el si ya que cuando existe vulneración de derechos por parte del estado hacia sus ciudadanos se torna en un estado que sin paz, irrespetuoso de los derechos fundamentales como seria la vida, integridad personal, libertad entre otros, tomando en cuenta que el incumplimiento de las normas internacionales y la falta de protección de los derechos humanos debilitan las acciones para establecer, mantener y consolidar la paz. El estado ecuatoriano es un estado garantista que debe velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra constitución cuando un estado vulnera los derechos de su pueblo esto repercuten de manera significativa en la sociedad generando un estado de histeria colectiva al ver que quien está encargado de precautelar por los derechos es quien los vulnera, cuando un estado vulnera los derechos de sus ciudadanos quedan los mecanismos internacionales donde poder asistir para que se nos respeten estos derechos fundamentales consagrados en materia internacional en el tratado universal de los derechos humanos

Segunda pregunta: ¿Sabe usted que derechos reconocidos en la Constitución se vulneran por parte del Estado en los delitos de desaparición forzosa y tortura?

Tabla 2

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Derecho a la vida	9	30%
Libertad	8	26,66
Integridad personal	9	30%
Otro (Derecho a la verdad)	4	13,33%
Total	30	99,99%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

Figura N°2:



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 9 encuestados los cuales equivalen al 30% manifiestan el derecho reconocido en la constitución se vulnera por parte del estado en los delitos de desaparición forzada y tortura es el derecho a la vida ya que al momento de que se cometan estos delitos se realizan actos en contra de la vida de esa víctima, 8 encuestados mencionan que es el derecho a la libertad los cuales equivale al 26.6, 9 encuestados los cuales equivalen al 30% manifiestan el derechos a la integridad personal, 4 encuestados los cuales equivalen al 13.3% manifiestan que son otros como el derecho a la verdad, dando un 100 por ciento de 30 encuestados

Análisis: En la presente pregunta comparto con las tres respuestas más seleccionadas las cuales son derecho a la vida, integridad personal y libertad ya que dentro de la desaparición forzada y

la tortura la acción o el tipo penal señala en su artículo tipificado en el COIP con relación a estos derechos, pero también se pueden violentar muchos más derechos los cuales son reconocidos en la constitución, los delitos de lesa humanidad los cuales se están analizando son delitos que necesitan una inmediata justicia pero estos en la actualidad son tardíos, demoran demasiado.

Tercera pregunta: ¿De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 417 señala que en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución?, ¿Cree usted que esta norma constitucional cumple?

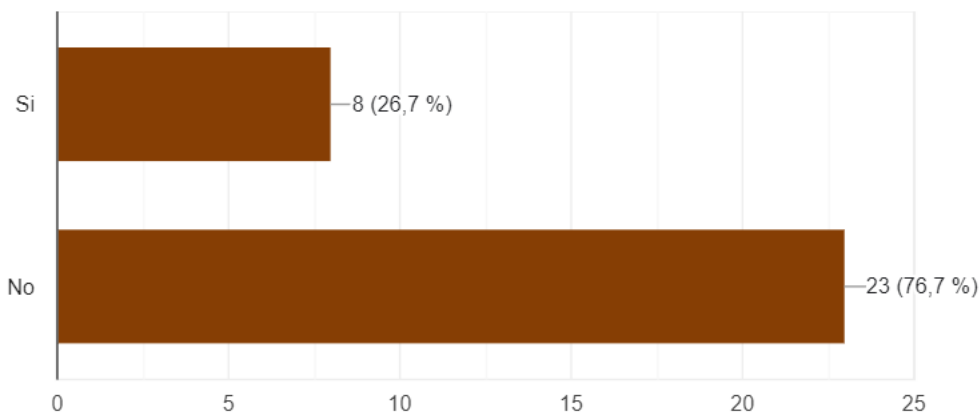
Tabla 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	8	26.7
No	22	73.3
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

-Figura N°3:



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 8 encuestados los cuales equivalen al 26.7 manifiestan que si por que se ve reflejado en nuestro estado como garantista de derechos y su transformación desde su constitución es buena para una sociedad, mientras que un total de 22 encuestados los cuales equivalen al 76.7 manifiestan que no se cumple con el artículo 417, que en teoría se debería cumplir con lo pactado en los tratados e instrumentos internacionales pero lastimosamente aunque estos derechos estén contemplados en papel en la realidad muchas de las veces estos derechos son vulnerados por parte del Estado ecuatoriano, existen muchos casos

en Ecuador que se los han llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual muestra que en el país no se cumple con que establece su normativa.

Análisis: En la presente pregunta comparto con la mayoría el cual es no por que dentro del estado ecuatoriano el alto índice de procesos los cuales se ha sentenciado en contra del estado ecuatoriano señalan que no existe una garantía efectiva de los derechos hacia las personas, y como en cierta medida considero que no, teniendo en cuenta que el derecho positivo que se usa dentro de nuestra legislación debería ser garante y cumplir con esa finalidad, pero dentro de las acciones y medidas aplicadas por el estado aún se siguen vulnerando derechos y por ello surgen acciones de protección al estado.

Cuarta pregunta: ¿De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 66 numeral 3, literal c, señala la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes? ¿Cree usted que esta norma constitucional se cumple?

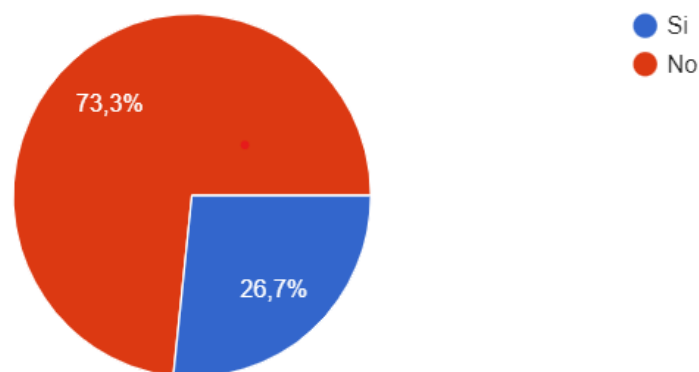
Tabla 4

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Si	8	26.7
No	22	73.3
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

-Figura N°4:



Interpretación: En la presente pregunta, un total de 8 encuestados los cuales equivalen al 26.7 manifiestan que si porque el Ecuador como un estado garantista cumple con esto ya que es muy raro ver la tortura la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos y degradantes esto se puede y se ha vivido durante tiempos en los que no ha existido democracia y ha

imperado las dictaduras pero en la actualidad vivimos en un estado más garantista que protege los derechos humanos de las personas por tanto creo que sí se cumple con esto de la no desaparición forzada la tortura los tratos crueles e inhumanos, tomando en cuenta que el estado ha tenido un cambio transcendental y total con respecto a los derechos, mientras que 22 encuestados los cuales equivalen al 73.3 manifiestan que no porque lastimosamente en nuestro estado ecuatoriano estas normas no pueden llevarse a cabo debido a la corrupción a la cual están inmersas nuestras autoridades, porque siempre existen personas que infringen las normas jurídicas, de ahí que la norma penal establece las penas para quienes ejecuten estos ilícitos.

Análisis: En la presente pregunta comparto con la mayoría el cual es no porque no existe un estricto cumplimiento del articulado citado por parte del estado ya que existen un sin número de procesos en contra del estado por estos delitos como tal, entonces esta normativa constitucional no se cumple como ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que exista una sociedad tranquila, equitativa, igualitaria debe existir una paz para sus ciudadanos para lograr un desarrollo óptimo entre todos.

Quinta pregunta: ¿Conoce usted que procedimiento se debe seguir al momento de que se vulnera los derechos en los delitos de crimen de tortura y desaparición forzada?

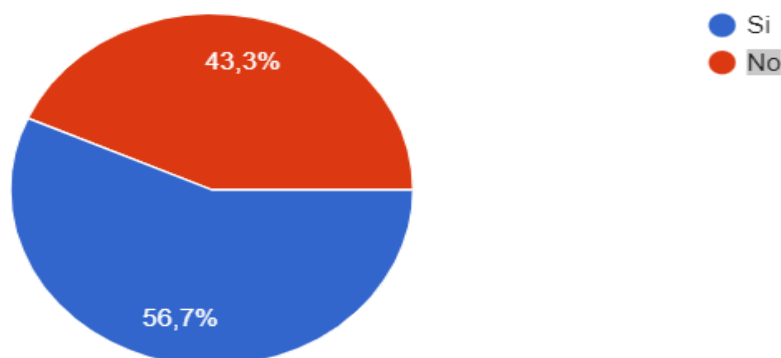
Tabla 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	17	56.7
No	13	43.3
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

-Figura:



Interpretación: En la presente pregunta un total de 17 encuestados los cuales equivalen 56.7% manifiestan que si porque dentro de una vulneración de derechos se debe iniciar una acción judicial con competencia en el ámbito constitucional, existen incluso campañas para que la vulneración de derechos no quede en la impunidad, campañas que las realizan organización anexas a la ONU, por esto los procedimientos a seguir conocen los encuestados, mientras que 13 encuestados los cuales equivalen a un 43.3% manifiestan que no porque no conocen o no están informados de los procedimientos que se debe seguir al momento que se vulnera, tomando en cuenta que existe la posibilidad de resolver con una acción de protección en la vía judicial ecuatoriana pero agotando todas las instancias en el Ecuador, queda las cortes internacionales en donde se busca la justicia para la víctima.

Análisis: En la presente pregunta comparto con la mayoría el cual es si porque dentro de los procedimientos a seguir luego de que existe un cometimiento de un delito se busca la ayuda inmediata de un auxilio que vendría hacer los órganos estatales de justicia, para esto cuando hay vulneración de Derechos existen mecanismos para protegerlos, uno de ellos es una garantía jurisdiccional de acción de protección. Luego de ello si es que el juez de primera instancia no emite sentencia favorable se lleva el caso a la Corte Provincial y si es que no es el caso se lo lleva a la Corte Nacional de Justicia que es de última instancia, y si no se da este caso, entonces se la lleva a la CIDH.

Sexta pregunta: ¿Considera usted que la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal del delito de tortura y desaparición forzada garantizan o vulneran derechos a las partes?

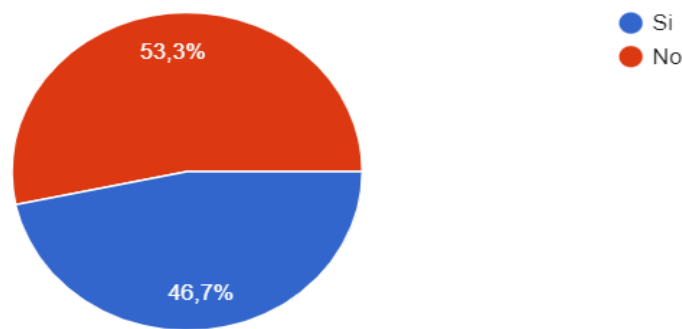
Tabla 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	14	46.7
No	16	53.3
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

Figura N°6:



Interpretación: En la presente pregunta un total de 14 encuestados los cuales equivalen al 46.7% manifiestan que si porque dentro de la imprescriptibilidad se garantiza que se haga justicia por estos derechos tomando en cuenta que estoy procesos demoran años ya que el culpable cumplirá su pena y no ejercerá la prescripción por su no prosecución, mientras que 16 encuestados los cuales equivalen a un 53.3% manifiestan que no porque esto permite juzgar a quienes contravienen la norma en cualquier momento de así demostrarse judicialmente y se busca que el delito tenga una sentencia ejecutoriada, pues esto garantiza el derecho de la víctima a ser reparada integralmente, adicionalmente permite el acceso efectivo a la justicia y derecho a la verdad.

Análisis: En la presente pregunta comparto con la mayoría el cual es si por que garantiza de que esos delitos sean juzgados puede pasar el tiempo que pase ya que son procesos sumamente extensos y que demoran mucho, por lo tanto, se necesita tiempo para que se haga justicia dentro de estos procesos, y por parte de la persona que comete el delito tiene que ser juzgado ya que son delitos que están en juego la vida de una persona.

6.2 . -Resultados de las entrevistas

Introducción: La presente técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del derecho de la ciudad Loja, el cuestionario se encuentra conformado por seis preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados:

Metodología: La presente técnica de entrevista fue aplicada a una muestra de 10 con especialidad en derecho constitucional, penal e internacional, ente ellos: abogados en libre ejercicio, funcionarios de la Judicatura de la ciudad de Loja, docentes especializados en derecho constitucional, ex jueces.

Primera pregunta: **¿Qué opinión le merece la vulneración de derechos, de los delitos de tortura y desaparición forzada, siendo de jurisdicción universal?**

Respuestas:

Primer entrevistado: La vulneración de derechos humanos tiene una afectación social, que deben ser juzgados por una Corte Penal Internacional en donde la mayoría de personas busca una verdad justicia que en su país no le dieron tomando en cuenta que se agotaron todas las acciones legales.

Segundo entrevistado: Que deben erradicarse y eso como lo hacemos imponiendo penas más severas a las ya establecidas en el COIP, o aplicando capacitaciones, o políticas públicas las cuales se creen en beneficio de la víctima.

Tercer entrevistado: Se debería dar un cambio radical en las autoridades ya que los primeros quienes violentan los derechos es el estado, con su mal proceder en acciones las cuales son legales pero su indebido actuar o proceder con esa acción hubo una alteración.

Cuarto entrevistado: La tortura y la desaparición forzada, en cualquier momento debe tener una jurisdicción universal, pues estos delitos son de impacto social, además de que se utiliza todo el poder del Estado frente al ciudadano que sea víctima, sin embargo, el estatuto de toma establece ciertos parámetros para que un delito de estos sea de jurisdicción universal por lo cual es importante entender el contexto de lo establecido en dicho cuerpo para determinar la jurisdicción universal de estos delitos.

Quinto entrevistado: Pues los delitos de tortura desaparición forzada atenta contra los derechos de vida libertad seguridad y libre desarrollo de la personalidad pues claramente estos atentan contra la integridad física y mental de las personas es por ello que la tortura y la desaparición forzada son delitos sancionados con una pena privativa de libertad muy amplia dentro de nuestro código orgánico integral penal por lo que atentan contra derechos fundamentales que son inviolables entre ellos el derecho a la vida

Sexto entrevistado: Es un tema muy controversial ya que la vulneración de los derechos dentro de una sociedad es lo que marca en la historia de ese estado esto tomando en cuenta como queda la imagen de ese estado como gobierno, segundo la desaparición forzada y la tortura son delitos de lesa humanidad que sus procesos han sido llevados a instancias internacional.

Séptimo entrevistado: Estos delitos siendo parte de los delitos contra la lesa humanidad es un crimen de Estado, perpetrado contra sus ciudadanos, contra el ser humano, vulnerando sus derechos esenciales como lo son el de la vida, libertad, integridad personal, etc., dichos delitos deberían ser sancionados como lo que son penas graves ya que siendo el Estado quien garantiza el cumplimiento y efectivizarían de los derechos, invierte roles y es el perpetuador del acto doloso.

Octavo entrevistado: La vulneración de derechos humanos tiene una afectación social, que deben ser juzgados por una Corte Penal Internacional, en casos donde los derechos humanos han sido vulnerados.

Noveno entrevistado: La vulneración de derechos humanos tiene una problemática complicada en donde se pueden determinar un juzgamiento por parte de la CIDH, que en su competencia tiene bastantes casos de desaparición forzada y tortura,

Decimo entrevistado: Los delitos de lesa humanidad que se ha dado a lo largo de la historia son por demás alarmantes, la estadística muestra que hay Estados que han cometido graves violaciones a los Derechos Humanos.

Comentario del autor: En la vulneración de derechos fundamentales como lo es la vida, la integridad personal, la libertad, se puede determinar que existe una problemática social que atenta contra la paz de sus ciudadanos, tomando en cuenta que la Jurisdicción Universal será aplicable a los crímenes de Derecho Internacional, tales como: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, piratería, esclavitud, desaparición forzada, tortura, tráfico de seres humanos, ejecuciones extrajudiciales y crimen de agresión.

Segunda pregunta: ¿Podría indicar usted los mecanismos de la justicia que sirvieron para implementar una política de reparación a las víctimas o familiares?

Respuestas:

Primer entrevistado: Debió a ver una Justicia transicional, que muchas personas optaron por demandada al Estado ante una Corte internacional para que exista una verdadera reparación integral a las víctimas a través de indemnizaciones, pago de costas procesales entre otros.

Segundo entrevistado: Con la sola sentencia el estado debe reparar a las víctimas o familiares, ejecutoriada la misma inmediatamente debe venir la reparación

Tercer entrevistado: Desconozco los mecanismos de justicia existentes.

Cuarto entrevistado: La reparación de las víctimas proviene de una fuente jurisprudencial de la Co IDH, en el caso latinoamericano, en el cual se ha establecido una reparación material y una reparación inmaterial, la misma que establece reparar a las víctimas indirectas con una indemnización económica, garantías a sus derechos, no repetición y modificación de la legislación para garantizar este último, por otra parte, existe la reparación inmaterial que viene a ser actos de disculpas públicas entre otros. Esta jurisprudencia se ha incorporado en el texto constitucional y legal del país.

Quinto entrevistado: Es una justicia restaurativa en el caso de la República del Ecuador se trata de restituir a las personas que han sido víctimas de estas tortura y desaparición forzada

casi siempre es el estado ecuatoriano quien corre con los gastos y quién es llevado a cortes internacionales y tiene que pagar grandes cantidades de dinero a las víctimas de estos actos contra la integridad física y mental

Sexto entrevistado: Pueden ser de reparación integral a la víctima como es la rehabilitación, indemnización entre otras

Séptimo entrevistado: Los mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional o carecer por completo de ella, así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo, reparación pecuniaria a la familia de la víctima.

Octavo entrevistado: Debí a ver una Justicia transicional, que muchas personas optaron por demandada al Estado ante una Corte internacional para que exista una verdadera reparación integral a las víctimas a través de indemnizaciones, pago de costas procesales entre otros.

Noveno entrevistado: Debí a ver una Justicia transicional, que muchas personas optaron por demandada al Estado ante una Corte internacional para que exista una verdadera reparación integral a las víctimas a través de indemnizaciones, pago de costas procesales entre otros.

Decimo entrevistado: Dentro de la justicia transicional han tomado medidas de política pública para poder velar por los derechos de la sociedad, por ejemplo, en el caso de extranjeros una política pública de protección hacia esas personas tomando en cuenta que se va a garantizar su estadía en el país.

Comentario del autor: Los mecanismos de justicia que sirvieron para implementar políticas públicas hacia la problemática social es que los estados de manera proactiva para generar impactos estructurales en la prevención y no repetición de violaciones de derechos humanos.

Tercera pregunta: ¿Conoce usted de algún caso de vulneración de derechos, que haya sido llevado a la Corte interamericana de derechos humanos con sanción para el Estado Ecuatoriano?, ¿Comente uno?

Primer entrevistado: Si existió algunos casos como el caso de los hermanos Restrepos.

Segundo entrevistado: Si el caso de los hermanos Restrepo y que el estado fue obligado a reparar económicamente a sus familiares; el caso de César Garzón Guzmán lo declararon al Ecuador responsable de la desaparición forzada; el caso de Luis Eduardo Guáchala Chimbo en la que desapareció en un hospital Psiquiátrico de Quito y lo declararon al Ecuador responsable de esa desaparición

Tercer entrevistado: No ninguno.

Cuarto entrevistado: Paola Guzmán, pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri Taromenane,

Quinto entrevistado: Uno de los casos más conocidos y que podemos dar alta relevancia es el caso de Paola Guzmán es quien luego de suicidarse y llevar su proceso e instancias internacionales después de 18 años el estado ecuatoriano aceptó y se lo determinó como responsable por la violación de esta niña y tuvo que pagar una cantidad de dinero para resarcir en una manera simbólica ya que esta persona se suicidó, pero igual restituyeron a la familia de ella de Paola

Sexto entrevistado: Si, el caso de Guáchala Chimbo y otros VS Ecuador

Séptimo entrevistado: Si, el 30 de septiembre de 2020 la CIDH presentó a la Corte IDH el caso de violación de los derechos a la vida, el territorio y los derechos económicos de los pueblos no contactados Tagaeri y Taromenane.

Octavo entrevistado: El caso de los hermanos Restrepo.

Noveno entrevistado: Si existió algunos casos como el caso de los hermanos Restrepo.

Decimo entrevistado: Hermanos Restrepo, Guáchala Chimbo, Garzón Guzmán y otros

Comentario del autor: En el conocimiento de casos de desaparición forzada y tortura pueden ser Guáchala Chimbo, Hermanos restrepo, Garzón Guzmán y muchos más los cuales se ventilan por la CIDH en busca de justicia, estos procesos duran años donde la justicia se hace más extensa y sobre todo la reparación a la víctima no es inmediata.

Cuarta pregunta: **¿Conoce usted que sanciones existen por parte de la Corte interamericana de derechos humanos, por el delito de desaparición forzada y tortura?, Menciónelas.**

Primer entrevistado: En si la CIDH sanciona al Estado con el pago de indemnizaciones a las víctimas

Segundo entrevistado: Reparación económica y responsabilidad al estado ecuatoriano por las desapariciones

Tercer entrevistado: No ninguna.

Cuarto entrevistado: La corte interamericana no sanciona, establece responsabilidad estatal, y determina las medidas de reparación. Estas son materiales e inmateriales materiales como indemnización a las víctimas, entre otras e inmateriales como garantías de no repetición disculpas, obligación del estado a investigar entre otras

Quinto entrevistado: Dentro de esta pregunta no tengo conocimiento exacto sobre qué sanciones existen en ámbito internacional sobre la desaparición forzada y la tortura, pero

creo que investigando un poco más podríamos llegar a comprender cuáles son las acciones en materia internacional

Sexto entrevistado: Hay sanciones las cuales en la resolución de la CIDH pueden ser económicas y sociales

Séptimo entrevistado: Por lo general dichas sanciones son reparación a la familia de la víctima con reparación pecuniaria y así como disculpas públicas, son las que a nivel personal e constatado

Octavo entrevistado: En la CIDH sanciona al Estado con el pago de indemnizaciones a las víctimas

Noveno entrevistado: En si la CIDH sanciona al Estado con el pago de indemnizaciones a las víctimas

Decimo entrevistado: Existen sanciones económicas, sociales.

Comentario del autor: Las sanciones que existen hacia los estados los cuales se ha sentenciado en su contra son drásticas con relación a lo económico, Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados, dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, por lo tanto estas sanciones pueden ser económicas y reparación integral a la víctima.

Quinta pregunta: ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano garantiza derechos a las víctimas de los delitos de tortura y desaparición forzada?

Primer entrevistado: No, porque si se garantizará esos derechos no existiera un sinnúmero de casos que han sido llevados ante la CIDH

Segundo entrevistado: No, porque si se garantizará esos derechos no existiera un sinnúmero de casos que han sido llevados ante la CIDH

Tercer entrevistado: Líricamente sí, pero si no hay una sentencia de la corte interamericana de derechos humanos en donde se pueda hacer justicia para las víctimas de estos delitos

Cuarto entrevistado: No porque estos delitos son constantes y no garantizan derechos a las víctimas.

Quinto entrevistado: No, el estado ecuatoriano no tiene una política de garantías en estos casos.

Sexto entrevistado: El estado ecuatoriano como un ente garantista de derechos y de deberes tiene la obligación de garantizar y de precautelar los derechos de las víctimas de tortura y desaparición forzada A mi parecer el Ecuador es un país muy garantista Pero eso solo queda

en el papel actualmente muchos no solo los derechos de las personas víctimas de delitos de tortura y desaparición forzada sino en general a veces no cumplen con la cobertura total del estado ecuatoriano por tanto creo a mi parecer que es ineficiente la garantía del estado

Séptimo entrevistado: No del todo, ya que se son los primeros en vulnerarlos

Octavo entrevistado: No, un claro ejemplo son los casos ya sucedidos en Ecuador y que han sido llevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Noveno entrevistado: No garantiza porque dentro de lo que establece en la normativa no ha cumplido hasta ahora por los evidentes casos que se han suscitado en la historia del Ecuador.

Decimo entrevistado: En lo principal el garantizar la no vulneración de los derechos humanos es transcendental dentro de un estado ya que eso depende de que una sociedad viva en tranquilidad y paz, entonces tomando cuenta el estado ecuatoriano y desde su realidad social no ha podido garantizar los derechos de sus ciudadanos en un 70% se podría decir ya que existen muchos casos los cuales hasta el día de hoy no se hace una justicia que valga la pena.

Comentario del autor: En el caso de Ecuador no garantiza los derechos de las víctimas de estos dos delitos que se están analizando partiendo desde el punto que el alto índice de procesos llevados a instancias internacional aunque se halla sentenciado en contra del estado no cumple con todas medidas que se emitieron por la CIDH, segundo que el garantizar no solo quiere decir que este expreso en una norma sino que también se lo efectivice ya que con la materialización de esto una sociedad puede estar en paz y mantener el orden.

Sexta pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?

Primer entrevistado: Se debería identificar las causas y las consecuencias de esto delito para poder plantear varias soluciones.

Segundo entrevistado: Hay en la actualidad la Corte Penal Internacional, y en el Ecuador no se ha llevado ningún caso o sancionado a ningún individuo por delitos de lesa humanidad como los delitos de desaparición forzosa y tortura

Tercer entrevistado: Reformar la ley el COIP

Cuarto entrevistado: Establecer una política pública integral de derechos humanos, sin ningún tipo de distinción de ningún tipo, llevando a una igualdad formal y material real sin proponer acciones afirmativas para grupos, y estableciendo una política de respeto a los derechos humanos

Quinto entrevistado: Frente al problema planteado mi solución al respecto del tema es que podemos mejorar significativamente la protección a las víctimas de estos delitos de tortura y desaparición forzada generando políticas públicas y garantizando una justicia restaurativa y eficaz para estos delitos ya que sabemos que el Ecuador es un país garantista pero

lastimosamente no existe una correcta cobertura para protección de derechos es por eso que con nuestra Constitución y con nuestro código orgánico integral penal tenemos que poner el hombro para lograr salir adelante y poder precautelar los derechos no solo de estos delitos sino de todos las personas que han sido víctimas de cualquier tipo de delito entonces mi sugerencia en sí es de enfocarnos más en transparentar los procesos judiciales Y lograr así una correcta justicia restaurativa

Sexto entrevistado: Que las sanciones de los organismos Internacionales sean más drásticas

Séptimo entrevistado: A mi consideración debería intervenir las entidades internacionales que garanticen los derechos humanos, porque en la actualidad con lo que sucede a diario es impredecible sí que el Estado cumpla con su deber en la totalidad.

Octavo entrevistado: Sanciones económicas a los operadores que no hagan cumplir con la normativa, cuando se lo puede hacer este procedimiento de manera proba en el país con jueces y normativa que realmente se cumpla para proteger los derechos humanos, sin la necesidad de que estos casos lleguen a la CIDH.

Noveno entrevistado: Para el problema planteado, se determina primero que las violaciones de los derechos humanos son una causa primordial de los conflictos y la inseguridad, los que, a su vez, resultan invariablemente en nuevas violaciones de los derechos humanos, entonces así que las acciones para proteger y promover los derechos humanos cuentan con poderes preventivos inherentes, mientras que los enfoques basados en los derechos en materia de paz y seguridad aportan esta potencia a los esfuerzos para lograr una paz sostenible, que se dé un control más riguroso y capacitaciones para prevenir e impulsar el respeto hacia los derechos humanos.

Decimo entrevistado: Tomando en cuenta que lo que en nuestros días se conoce como derechos humanos está referido al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado, entonces ellos son inherentes al ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos, en lo principal una sugerencia al problema planteado es que los estados deberían reformar las sanciones y hacer con un fin el cual es la prevención y promulgar que estos derechos no sean vulnerados partiendo desde el mismo estado.

Comentario del autor: Para esta problemática es determinante que podemos mejorar significativamente la protección a las víctimas de estos delitos de tortura y desaparición forzada generando políticas públicas y garantizando una justicia restaurativa y eficaz para estos delitos ya que sabemos que el Ecuador es un país garantista pero lastimosamente no existe una correcta cobertura para protección de derechos, para esto el estado a través de sus

diferentes organismos proponer cambios inmediatos en su accionar, también creando capacitaciones para los funcionarios en donde se ve inmerso estos delitos.

6.3 . -Estudio de casos

Caso No. 1

1. Datos referenciales: CASO G Y OTROS VS. ECUADOR

Sentencia N°: Serie C No. 423

Delito: Desaparición forzada

Actor: L. E. G. C. y otros.

Demandado: Estado Ecuatoriano

Juzgado: Corte interamericana de derechos humanos

Fecha: 26 de marzo de 2021

2. Antecedentes: L.E.G.C., de 23 años, fue internado en el hospital psiquiátrico público Julio Endara en dos ocasiones en razón de la epilepsia que padecía desde su infancia. Luego de ser dado de alta en su primer internamiento, el 2 de julio de 2003, se le indicó que debía regresar a chequeos médicos y seguir con su tratamiento, lo que no fue posible debido a su situación económica. En virtud de ello, la condición del señor G.C se agravó. El 10 de enero de 2004 fue internado nuevamente en el Hospital Julio Endara. La señora Z.C (madre) firmó la autorización de ingreso al hospital. El 12 de enero de 2004, la madre del señor G.C acudió al hospital, pero no encontró a su hijo en su cuarto, y al preguntarle al personal del hospital, le dieron información contradictoria, la señora C. se comunicó telefónicamente con personal del hospital el 13, 15 y 16 de enero de 2004 y le informaron sobre el estado de su hijo. El miércoles 14 de enero de 2004 el señor G. sufrió una caída, por lo que al día siguiente se suturó la herida en la región ciliar izquierda y a recetarle medicamento antiinflamatorio.

El señor G.C. estuvo internado hasta el 17 de enero del 2004, día en el cual el informe de cambio de turno indica a las 15:30 horas que “abandona el hospital, se le busca, no se le encuentra”. El enfermero encargado del cuidado del señor G. declaró que en la tarde del 17 de enero de 2004 lo llevó a la sala de televisión, fue a vigilar a otro paciente y cuando regresó notó que el señor G. no estaba en la sala, inmediatamente lo buscó por el hospital, pero no informó a los guardias de seguridad. De acuerdo con su declaración, el domingo 18 de enero de 2004 la señora Z.C. acudió al hospital para ver a su hijo, y allí un enfermero le indicó que su hijo “se había escapado del hospital el sábado diecisiete de enero”, que “eso era su problema, que habían buscado por todo el sector y que no lo habían encontrado”, de este modo, L.E. G.C. fue visto por última vez por su familia cuando fue internado en el Hospital Julio Endara, el 10

de enero de 2004 El lunes 19 de enero de 2004 el hospital encargó a una trabajadora social para realizar los trámites respectivos para localizar al señor G.C.

Según el informe del hospital, se realizaron llamadas telefónicas a hospitales y a la morgue, sin obtener respuestas sobre el paradero del señor G. y se denunció la desaparición a la policía. Ese mismo día un sargento de la policía acudió al hospital “para obtener los datos de rutina”. El 20 de enero de 2004, a las 18:22 horas, la señora C.J. acudió a la Jefatura de Pichincha de la Dirección Nacional de la Policía Judicial para presentar la denuncia sobre la desaparición de su hijo. Al día siguiente, la Fiscalía Distrital de Pichincha abrió la Indagación Previa y dispuso la realización de diversas diligencias investigativas. Entre el 26 de enero y el 10 de febrero de 2004, las autoridades del hospital, la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizaron varias búsquedas, el 16 de febrero de 2004 la Policía Nacional realizó un reconocimiento del Hospital Julio Endara, entre el 3 de febrero de 2004 y el 13 de julio de 2005 se llevaron a cabo distintas diligencias investigativas, a saber: i) la declaración judicial de la señora C. J.; ii) la recepción de declaraciones de funcionarios del hospital; el informe pericial de reconocimiento de lugar de los hechos; la declaración judicial del director del hospital, y v) el informe odontólogo forense en el cual indicó que se hizo un estudio de las piezas dentales del señor G. y dos cadáveres no identificados, con resultados negativos. El 29 de agosto de 2005 la Fiscalía de Pichincha solicitó al Juzgado Décimo Octavo de lo Penal de Pichincha la desestimación de la denuncia y el archivo de la misma con base en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, lo que, a pesar de la oposición de la señora C., fue ratificado el 13 de julio de 2006 por el ministro fiscal provincial de Pichincha en vista de que “no se había determinado la existencia de delito alguno”. En consecuencia, el 19 de julio de 2006, la jueza del Decimo Octavo de lo Penal de Pichincha ordenó el archivo de la causa.

Por otro lado, el 29 de noviembre de 2004 los representantes de la señora C. presentaron un hábeas corpus ante el alcalde de Quito a favor del señor G. El 14 de diciembre de 2004 la Alcaldía de Quito dispuso que el señor G. fuera “conducido a su presencia el 15 de diciembre de 2004, con la correspondiente orden de privación de libertad”. Después de haber transcurrido 5 meses sin obtener una respuesta de parte de la Alcaldía, el 27 de abril de 2005 la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) presentó un recurso ante el Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional resolvió favorablemente el recurso el 6 de julio de 2006 y señaló que esta posición que asume esta Sala, que es la de dejar abiertas alternativas válidas a los familiares del desaparecido, también se hace extensiva a la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, y cualquier otra institución estatal que esté en la obligación jurídica de

comprometer su esfuerzo para coordinar acciones entre ellas con el objetivo de dar con el paradero del señor L. G. C., sin que ninguna de ellas pueda cerrar sus procedimientos de investigación y ejecución hasta que la causa encuentre una resolución definitiva”. El Tribunal Constitucional ordenó que el expediente fuese devuelto a la Alcaldía para los fines pertinentes. Entre julio de 2006 y noviembre de 2009 no consta que se haya realizado ninguna diligencia. El 4 de noviembre de 2009 la Fiscalía abrió una investigación, para lo cual inició la Indagación Previa por desaparición de persona. Entre el 2013 y 2020 se realizaron diversas diligencias investigativas. El Estado informó que “la investigación continúa abierta hasta la presente fecha”.

3. Resolución: Por cinco votos a favor y uno en contra, que:

1. El Estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad y vida privada, acceso a la información, igualdad ante la ley y salud, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 7, 11, 13, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor L. E. G. C., en los términos de los párrafos 96 a 180 de la presente Sentencia.

Por unanimidad, que:

2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 7.6, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio del señor L. E. G. C. y sus familiares, Z. C. J. y N. G. C. Además, el Estado violó el derecho a conocer la verdad de estos familiares de la víctima desaparecida, todo ello, en los términos de los párrafos 184 a 215 de la presente Sentencia.

Por unanimidad, que:

3. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Z. C. J. y N. G. C., en los términos de los párrafos 217 a 221 de la presente Sentencia.

Por unanimidad, que:

4. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

5. El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a L. E. G. C. a fin de

identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en los términos de lo establecido en el párrafo 226.

6. El Estado realizará, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de L. E. G. C., la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 228 a 231.

7. El Estado otorgará a Z. C. J. y N. G. C., por una única vez, la cantidad fijada en el párrafo 233 de la Sentencia, por concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

8. El Estado, en caso que el señor G. C. sea encontrado con vida, brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a L. E. G. C., de conformidad con lo establecido en el párrafo 234 de esta Sentencia

9. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 236 de la presente 76 Sentencia.

10. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 239 a 240 de esta Sentencia.

11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia.

12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.

13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.

16. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 258, 263, 264 y 271 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material, daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 276 a 281 del presente Fallo. 17. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 275 de esta Sentencia.

18. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 236 de la presente Sentencia.

19. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Los jueces E. R. Z. y R. P. M. dieron a conocer sus votos individuales concurrentes. El Juez E. V. G. dio a conocer su voto parcialmente 77 disidente y el Juez H. S. P. dio a conocer su voto concurrente y parcialmente disidente.

4. Comentario del autor: En el caso G. C. y otros vs Ecuador, fue internado en un hospital psiquiátrico público, motivo su enfermedad epilepsia, discapacidad mental, en el año 2004, en el transcurso de toda las instancias legales nacionales e internacionales fueron fundamentales para que exista una justicia efectiva y un fallo a favor del Sr. G. C. y otros ya que determinándose de una desaparición forzada el estado es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento a la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, acceso a la información para brindar el consentimiento informado en materia de salud, igualdad y no discriminación, protección judicial y salud, tomando en cuenta el daño y perjuicio hacia su núcleo familiar ya que se trata de una desaparición de una persona, con el objetivo de hacer justicia por lo que ha pasado.

En lo principal hay que determinar el procedimiento de los entes y organismos estatales al momento de conocer del caso, en estas circunstancias es primordial ya que el problema jurídico debería darse solución en las vías judiciales nacionales, tratándose de una vulneración de derechos, que está fundamentada en pruebas testimoniales, documentales y periciales.

Todo es proceso el cual se inició desde una garantía jurisdiccional y ha llegado a la última instancia que es un organismo competente internacional, para esto el caso de G. C. es

transcendental para dejar un precedente legal sobre la vulneración de derechos en el estado ecuatoriano, tomando lo como directriz para casos que vengan a futuro y que la justicia ecuatoriana se efectivice y así evitar sanciones de organismos internacionales los cuales Ecuador está suscrito recordando que son de carácter vinculante y si estas medidas de reparación a la víctima no son cumplidas existen sanciones más drásticas ya que la Corte interamericana de derechos humanos hace un seguimiento del cumplimiento de la sentencia.

Caso No. 2

1. Datos referenciales: CASO H. E. Y OTROS VS. ECUADOR

Sentencia N°: Serie C No. 316

Delito: Tortura

Actor: J. E. H. E. y otros

Demandado: Estado Ecuatoriano

Juzgado: Corte interamericana de derechos humanos.

Fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

2. Antecedentes: En el presente capítulo se hará referencia en primer lugar, a las circunstancias personales de las presuntas víctimas, y, en segundo lugar, a los hechos del caso, la mayor parte de tales hechos no fueron controvertidos por el Estado, por lo que la Corte los da por establecidos, sin perjuicio de ello, en lo que fuere pertinente se expondrán los hechos relevantes de acuerdo a las precisiones y aclaraciones que surgen de los medios de prueba que se indican. Los hechos controvertidos quedan fijados de conformidad al examen de los medios de prueba, de acuerdo a lo ya indicado sobre su admisibilidad y valoración.

Las presuntas víctimas del presente caso son los señores: J. E. H. E., E. D. R., E. C. y L. A. J. G., para el momento de los hechos ellos se encontraban en la ciudad de Quito, Ecuador, de acuerdo a la información con la que cuenta este Tribunal, al momento de los hechos del caso, el señor H. E. de nacionalidad colombiana, tenía 54 años de edad, estaba casado y laboraba como comerciante³⁹. Por su parte, el señor J. G., también de nacionalidad colombiana, tenía 55 años de edad, era ganadero y estaba casado, el señor C., de nacionalidad francesa o española (supra notas a pie de página 1 y 38), tenía 36 años de edad, era comerciante y estaba casado⁴¹. El señor R., de nacionalidad española, tenía 36 años de edad y se desempeñaba como asesor químico

Al momento de los hechos la legislación del Ecuador para penalizar el delito de tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas era regulado por la Ley N.º 108 de sustancias estupefacientes y psicotrópicas publicada el 17 de septiembre de 1990⁴³. En el marco de dicha ley se llevó a cabo el operativo policial “Operación Linda”, y como consecuencia se detuvo y

dictó la prisión preventiva de los señores H. E., J. G., R. y C., y se condenó a los señores J. G. y R. (infra párrafos. 54, 62, 70 y 72). 52. El Informe de la Policía Nacional de Estupefacientes e Interpol de Pichincha (en adelante también “Policía de Estupefacientes”) vinculado a la denominada “Operación Linda”, indica que “mediante información reservada” se tuvo conocimiento de “actividades ilícitas” que realizaba una señora, razón por la cual se procedió a realizar “labores de Operaciones Básicas de Inteligencia”. Entre los días 28 de julio y 2 de agosto de 1994 la Policía de Interpol de Pichincha realizó diversas operaciones con el objetivo de identificar las actividades en Quito de personas de nacionalidad colombiana, francesa, peruana y española, entre ellas, las presuntas víctimas del caso. Después de la realización de las actividades de inteligencia, el 2 de agosto de 1994 el jefe Provincial de la Policía de Estupefacientes Interpol de Pichincha (en adelante, “el jefe Provincial”), previa solicitud del Oficial Investigador, solicitó a la Intendencia General de Policía de Pichincha (en adelante también “la Intendencia”) realizar allanamientos de inmuebles y extender “las correspondientes órdenes de captura para las personas que se encuentren involucradas en estos ilícitos”. Ese mismo día el Intendente General de Policía de Pichincha (en adelante también “el Intendente” o “el Intendente de Policía”) ordenó el allanamiento de diversos inmuebles, incluyendo una bodega ubicada en Carcelén Alto, propiedad de la señora antes referida (supra párr. 52), en virtud de que existían “graves presunciones” de que en tales lugares estarían ocultos “armamentos, munición y drogas”. Además, indicó, entre otras cuestiones, que “si hubieren detenidos”, se estaría “conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador”. Sobre la detención de las presuntas víctimas y diversas diligencias procesales.

El propio 2 de agosto de 1994 la Policía de Estupefacientes practicó los tres allanamientos autorizados por providencia de la Intendencia (supra párr. 53). Durante tales actuaciones se produjo la incautación de la cantidad estimada en “200 paquetes de droga”⁴⁷ y la detención de 12 personas, entre ellas, las presuntas víctimas. En poder del señor R. se encontraron “sustancias químicas conocidas como plaguicidas”. Además, la sustancia encontrada dentro del tanque en la bodega de la señora antes aludida (supra párr. 52 y 53) era un líquido identificado como acetona impura, respecto del cual el cuerpo policial indicó que se trataba de un “precursor químico utilizable para el procesamiento de la cocaína”. El 3 de agosto de 1994 el jefe Provincial solicitó al Intendente de Policía “legalizar” las detenciones, ante lo cual dicha autoridad, mediante resolución de ese mismo día ordenó la detención de 12 personas por un término de 48 horas para la investigación, por considerar que se cumplían con los requisitos que para tales efectos establecía la legislación interna (supra párr. 53). 56. El 3 de agosto de

1994 el área de Sanidad de la Policía de Estupefacientes certificó el estado de salud de las presuntas víctimas, indicando que el mismo era normal, constatando la presencia de nervios, estrés e incluso depresión en algunos casos. Entre los días 4 y 5 de agosto de 1994 las presuntas víctimas rindieron declaraciones autoinculpatorias⁵⁴ (en adelante “declaraciones presumariales”) ante el oficial Investigador y el Fiscal de Turno en las Oficinas de Interpol, en las cuales confesaron distintos niveles de participación respecto de los delitos investigados. El 5 de agosto de 1994 un abogado particular solicitó que se practicara como diligencia previa el reconocimiento médico de las presuntas víctimas⁵⁶, lo cual fue aceptado por el Juez Décimo de lo Penal de Pichincha, quien fijó el 9 de agosto de 1994 para la realización de tal diligencia. El propio 5 de agosto de 1994 el área de Sanidad de la Policía de Estupefacientes volvió a practicar pericia sobre el estado de salud de las presuntas víctimas, la cual resultó coincidente con la practicada el 3 de agosto de 1994⁵⁸ (supra párr. 56). De acuerdo con manifestaciones de autoridades estatales, esta certificación correspondía a un “examen de salida” del lugar de detención en las oficinas de la Interpol. En el Informe N.º 134-JPEIP-CP1-94 de 8 de agosto de 1994 elaborado por un Oficial Investigador de la Policía de Estupefacientes para la Jefatura de tal instancia policial, se indicó que, entre las acciones realizadas, “se procedió a los interrogatorios correspondientes en las personas detenidas: [...] J. E. H. E., E. C., L. A. J. G. y E. D. R. en presencia de los señores agentes fiscales”, haciendo referencia a las declaraciones presumibles de 4 y 5 de agosto de 1994 (supra párr. 57). Se señaló como “trabajos pendientes” “la identificación, localización y captura” de otros individuos que se consideraban implicados en las acciones delictivas, llegando a la conclusión que las personas detenidas, entre quienes se encontraban las cuatro presuntas víctimas, “conformaban una banda internacional de narcotraficantes” y que “todos ellos fueron aprehendidos cuando realizaban los contactos previos al embarque de la droga”. En atención a la solicitud de reconocimientos médicos (supra párr. 58), el 9 de agosto de 1994 fue realizada una pericia médica por dos funcionarios de la Dirección Nacional de Medicina Legal y Rehabilitación, en la que se dejó constancia de que los señores H. E., J. G., R. y C. indicaron haber sido víctimas de maltratos psicológicos y físicos, que presentaban lesiones de tipo equimótico provenientes de golpes contusos, y que aquejaban presencia de dolor en algunas zonas (infra párrs. 91 y 92). Estas pericias fueron recibidas en el Juzgado Décimo Segundo de lo Penal de Pichincha el 11 de agosto de 1994.

El proceso penal en contra de las presuntas víctimas: El 17 de agosto de 1994 el Juez Duodécimo de lo Penal, con base en el informe N.º 134-JPEIP-CP1-94 (supra párr. 60), dictó “auto cabeza de proceso”, en el cual ordenó la prisión preventiva de las presuntas víctimas, la que sería cumplida en el Centro de Rehabilitación Social Masculino de Quito, y designó

también un defensor de oficio para las personas sindicadas. Además, ordenó recibir los testimonios indagatorios de los sindicados a partir del 22 de agosto de ese mismo año. Las presuntas víctimas rindieron sus respectivas declaraciones indagatorias en las que desconocieron el contenido de las declaraciones presumibles, por haber sido obtenidas bajo coacción. El señor R. rindió su declaración indagatoria el 28 de septiembre de 1994 y los señores H. E., J. G y C. lo hicieron el 7 de octubre del mismo año. El 15 de diciembre de 1994 se fugó el señor H. E. y el 12 de mayo de 1995 lo hizo el señor C., El 30 de noviembre de 1995 el Fiscal Duodécimo presentó ante el Juez Décimo Segundo de lo Penal de Pichincha el Dictamen Definitivo sobre la investigación penal, el cual contenía formal acusación contra las presuntas víctimas, y las demás personas presuntamente implicadas, en la cual acusó al señor C. de cómplice del delito de tenencia y posesión de estupefacientes, y a los señores H.E., J. G. y R. de encubridores de tal delito. En dicho dictamen se dejó constancia de que tanto las presuntas víctimas como otras de las personas sindicadas en la causa indicaron que las declaraciones presumibles fueron obtenidas por medio de coacción. El 14 de junio de 1996 el Juzgado Décimo Tercero de lo Penal de Pichincha emitió el auto de llamamiento a juicio plenario. En el mismo, tomó nota de las alegaciones de las presuntas víctimas, así como de otras personas implicadas en el proceso en cuanto a que desconocieron el contenido de las declaraciones presumibles, con base en que fueron obtenidas bajo coacción. El 19 de junio de 1996 el señor R. apeló el auto de apertura a juicio⁶⁷. Por ello, el proceso en su contra se suspendió hasta que por resolución de 18 de noviembre de 1997 la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia rechazó la impugnación indicando que “en la sustanciación procesal se han aplicado las normas legales correspondientes, no existiendo omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en la decisión o motivar la nulidad por lo que se declara su validez”. Con respecto al señor R. afirmó que:

El 2 de julio de 1996 el señor R. remitió un escrito al presidente de la Corte Suprema de Justicia informando sobre la presunta violación a sus derechos a lo largo de las actuaciones procesales, señalando haber sido incomunicado, torturado e intimidado sin siquiera conocer los hechos de los que se le acusaba.

El 27 de septiembre de 1996⁷⁰, de conformidad con lo que establecía el artículo 254 del Código de Procedimiento Penal de Ecuador, el Juzgado Décimo Tercero de lo Penal de Pichincha suspendió la causa contra los señores H. E. y C., por encontrarse en fuga. ⁷⁰ El 31 de enero de 1997 el Tribunal Segundo Penal de Pichincha emitió sentencia respecto del señor J. G., encontrándolo culpable del delito de tenencia y tráfico de sustancias ilícitas, condenándolo a 8 años de prisión. Dicha sentencia hace alusión a lo expresado por el señor J. G. en su declaración

indagatoria de haber recibido malos tratos. Mediante sentencia de 25 de julio de 1997 la Sala Cuarta de la Corte Superior de Justicia, al conocer del caso en virtud de consulta obligatoria, modificó la condena y consideró al señor J. G. cómplice del delito, por lo que se le impuso una pena de 5 años de prisión. El 4 de agosto de 1997 el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha tuvo por cumplida la pena impuesta, dado el tiempo que ya había estado privado de libertad para ese momento, por lo que se ordenó su liberación. La referida sentencia de 31 de enero de 1997 no se pronunció sobre el señor R., en razón de que había apelado el auto de apertura a juicio (infra párr. 67).

El 17 de marzo de 1998 el Tribunal Penal Segundo de Pichincha señaló que la audiencia de juzgamiento en el proceso contra el señor R. se efectuaría el 24 de dicho mes y año. mediante sentencia de 1 de abril de 1998 del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha el señor R., fue encontrado culpable en calidad de cómplice de la comisión del delito sancionado por el artículo 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por lo cual se le condenó a pena privativa de la libertad de seis años. En la sentencia el Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha afirmó que “no existe omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que el proceso es válido y así se declara”. Se consideró lo siguiente: los hallazgos encontrados en los allanamientos, principalmente en la Bodega 879 y la declaración preprocesal del señor R. “en presencia y con la participación del Representante del Ministerio Público, libre y voluntariamente, como consta en la propia declaración”, agregando que éste “al rendir su declaración [...] pretende soslayar su participación y responsabilidad en el ilícito [...] aduciendo hechos y circunstancias que contradicen totalmente el contenido de su declaración procesal”.

El 11 de junio de 1998 la Fiscalía solicitó a la Cuarta Sala de la Corte Superior de Quito la ratificación de la sentencia de primera instancia, indicando que la condena del señor R., encuentra sustento en los elementos probatorios referidos en esa sentencia, y considerando respecto de los hallazgos indicados en el examen médico de 9 de agosto de 1994 (supra párr. 61 e infra párrs. 91 y 92), que son “hechos que se contradicen con lo manifestado por [el señor R. ante el Representante del Ministerio Público, ante el que hace constar que su declaración es libre y voluntaria lo que nos hace presumir la falsedad de su afirmación de que fue obligado a firmar dicha declaración, estimando que su único fin es evadir su responsabilidad en el hecho de la pesquisa”. El 19 de mayo de 1998 el señor R., interpuso un recurso de hábeas corpus ante la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, el cual fue rechazado por la alcaldesa. Posteriormente, el señor R., apeló la resolución de la alcaldesa ante el Tribunal Constitucional. El 9 de noviembre de dicho año la Sala Segunda del Tribunal Constitucional confirmó la

resolución de la alcaldesa en cuanto al rechazo del recurso de hábeas corpus, entendiendo que, de conformidad a normas aplicables, el señor R., no había permanecido privado de su libertad sin condena el tiempo necesario para ser liberado. Además, indicó que el alegato de fondo del recurso de hábeas corpus retoma lo establecido por el artículo 24 constitucional, el cual establece que las personas no podrán permanecer en prisión preventiva por un plazo superior a seis meses en los delitos sancionados con prisión ni de un año en aquellos delitos sancionados con reclusión. Aclaró que tal disposición constitucional podrá hacerse efectiva a partir del 11 de agosto de 199 [sic], para los delitos castigados con reclusión, por mandato expreso de la disposición transitoria cuadragésima quinta que textualmente señala ‘los plazos establecidos en esta Constitución se contarán a partir de la fecha de su vigencia, a menos que se determine lo contrario en forma expresa’. Tanto la Constitución Política en el Art. 24 numeral 2do como la doctrina pro-rea expresamente mencionan que cuando existe conflicto entre dos leyes se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción y en caso de duda la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al acusado. En el presente caso se trata de normas constitucionales que jerárquicamente están sobre las demás disposiciones legales y que su alcance y contenido se encuentran en forma clara y concreta limitados por una disposición transitoria.

El 24 de noviembre de 1998 la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito confirmó la sentencia condenatoria del Segundo Tribunal Penal de Pichincha en contra del señor Revelles⁸⁸, indicando que tal instancia consideró que “la prueba presumiría, en especial, las declaraciones rendidas por [él] y sus compañeros de la banda de narcotraficantes inducen a inferir que E. D. R., actuó con voluntad y conciencia, aunque observando una calculada discreción”. Al retomar la literalidad de la declaración presumiría del señor R., solamente se menciona que en el testimonio indagatorio “dice desconocer todos los hechos constatados en el informe policial y en el auto cabeza de proceso”. Asimismo, dicha declaración presumiría se analiza en conjunto con las de los demás implicados, para determinar la vinculación de este con los hechos delictivos investigados⁸⁹, concluyendo que “teniendo la Sala absoluta certeza de que el procesado tiene responsabilidad penal se declara a E. D. R., cómplice del delito de tráfico ilícito de cocaína, razón por la cual confirma la sentencia consultada”. El 4 de diciembre de 1998 el Tribunal Penal Segundo de Pichincha ordenó la liberación del señor R., por haber cumplido la sanción impuesta, previas rebajas concedidas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

3. Resolución: Por unanimidad:

1. Admitir parcialmente la excepción preliminar de falta de competencia en razón del tiempo para conocer de las presuntas violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en los términos de los párrafos 17 a 19 de la presente Sentencia.

2. Desestimar la excepción preliminar de falta de agotamiento de recursos internos, en los términos de los párrafos 24 a 35 de la presente Sentencia.

DECLARA, Por unanimidad, que:

3. El Estado es responsable por la violación de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los señores J. E. H. E., L.A. J. G., E. D. R., y E.C., en los términos de los párrafos 86 a 101 y 107 a 110 de la presente Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, y ha incumplido los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, dada la falta de 68 investigación, en perjuicio de los señores J. E. H. E., L. A. J. G., E. D. R., y E. C., en los términos de los párrafos 102 a 106 y 110 de la presente Sentencia.

5. El Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad personal reconocido en los artículos 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de los señores J. E. H. E., L. A. J. G., E. D. R., y E. C., en los términos de los párrafos 131 a 141, 158 a 163 y 169 de la presente Sentencia.

6. El Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad personal reconocido en los artículos 7.1 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en perjuicio de los señores J. E. H. E., L. A. J. G., E. D. R., y E. C., en los términos de los párrafos 131 y 132, 142 a 153 y 169 de la presente Sentencia.

7. El Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad personal reconocido en los artículos 7.1 y 7.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio del señor E. D. R., en razón de la falta de información de las razones de su detención, en los términos de los párrafos 131 y 132, 154 a 157 y 170 de la presente Sentencia.

8. El Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad personal reconocido en los artículos 7.1 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en perjuicio del señor E. D. R., en razón de la ineffectividad del recurso de hábeas corpus presentado, en los términos de los párrafos 131 y 132, 164 a 168 y 170 de la presente Sentencia.

9. El Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales reconocido, en los literales b), c), d) y e) del artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio del señor E. D. R., en los términos de los párrafos 172 a 175, 181 a 187 y 209 de la presente Sentencia.

10. El Estado es responsable por la violación al derecho a las garantías judiciales, reconocido en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención, en perjuicio del señor E. D. R., en los términos de los párrafos 172 a 175, 192, 196 a 199 y 209 de la presente Sentencia.

11. El Estado es responsable por la violación al derecho a las garantías judiciales, reconocido en los artículos 8.2.g) y 8.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio del señor E. D. R., en los términos de los párrafos 172 a 175, 193 a 195 y 209 de la presente Sentencia.

12. El Estado es responsable por la violación al derecho a las garantías judiciales reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor E. D. R., en los términos de los párrafos 172 a 175, 203 a 206 y 209 de la presente Sentencia.

13. No procede pronunciarse respecto a la alegada violación del derecho a la protección judicial reconocido en el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 172 a 175 y 208 de la presente Sentencia. Y DISPONE, Por unanimidad, que:

14. Esta Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación.

15. El Estado, de acuerdo a su derecho interno, debe iniciar y conducir eficazmente, en un plazo razonable, una investigación de los hechos relacionados con las violaciones a la integridad personal declarada en la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 217 a 219 de la presente Sentencia.

16. El Estado debe adoptar, en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación del presente Fallo, todas las medidas necesarias en el derecho interno para dejar sin efecto las consecuencias de cualquier índole que se derivan del proceso penal seguido contra el señor E. D. R., inclusive los antecedentes judiciales o administrativos, penales o policiales, o de cualquier índole que existan en su contra a raíz de dicho proceso, en los términos de los párrafos 224 y 225 de la presente Sentencia.

17. El Estado debe, en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 227 de la presente Sentencia, en los términos dispuestos en el mismo.

18. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia, las cantidades de dinero fijadas en los párrafos 241, 243 y 250 de la misma por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales, y el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 252 a 256 de la presente Sentencia.

19. El Estado debe rendir a este Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 228.

20. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

4. Comentario del autor: Este caso se relaciona con la privación arbitraria de la libertad y torturas sufridas en perjuicios del señor H. E. y otros en donde durante la investigación por el delito de tráfico internacional de drogas, el procedimiento de la privación de la libertad se llevaron a cabo en un operativo policial en donde se basaron en un marco jurídico violatorio de la convención vigente en ese momento, al estado se lo declara responsable por la violación de algunos artículos de la convención americana sobre derechos humanos, violentando derechos como la integridad persona, libertad, a las garantías judiciales, a la protección judicial. Todo esto a raíz del mal proceder de los agentes estatales en su detención, por esto mismo debería existir una debida capacitación hacia todos los funcionarios del estado, por sectores, para que puedan y este en la capacidad de poder llevar a cabo procesos o acciones legales que a un futuro no traigan problemas legales hacia el Ecuador. Las medidas que se le imponen al estado coadyuvan a la reparación de la víctima, pero si nos damos cuenta la mayoría de casos el estado es responsable por la violación de derechos, en donde los casos se han dado en gobiernos antidemocráticos y que se volvió común cometer esta clase de delitos por lo que estaba pasando el Ecuador con grupos por ejemplo como lo es Alfaro vive carajo, el escuadrón de la muerte, entre otros, en algunos casos se configura la desaparición forzada y en otros la tortura dependiendo los elementos de convicción y pruebas para que se complemente e impute esto delitos en la justicia ecuatoriana.

Caso No. 3

1. Datos referenciales: CASO G. G. Y OTROS VS. ECUADOR

Sentencia N°: Serie C No446

Delito: Desaparición forzada

Actor: C. G. G. G.

Demandado: Estado Ecuatoriano

Juzgado: Corte interamericana de derechos humanos

Fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

2. Antecedentes: El 26 de julio de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión”) sometió a la Corte Interamericana el caso G. G. Vs. Ecuador. Este caso está relacionado con la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”), por los hechos relacionados con la desaparición forzada de C. G. G. G., ocurrida el 10 de noviembre de 1990 en Quito, Ecuador. De acuerdo con la Comisión, existen suficientes elementos que permiten concluir que, al momento de su desaparición, el señor G. G. fue privado de la libertad por agentes estatales. Estos hechos habrían ocurrido, además, en el marco de un contexto de desapariciones forzadas perpetradas por agentes estatales contra personas identificadas como subversivas, en particular, integrantes de los grupos “Alfaro Vive Carajo” y “Montoneras Patria Libre”, lo que, sumado a la negativa de las autoridades a reconocer la detención y a la prueba que obra en el expediente, llevaron a la Comisión a concluir que hubo un encubrimiento de lo ocurrido. Por lo anterior, la Comisión alegó la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor G. G. Adicionalmente, el caso se refiere a la alegada violación del derecho a la integridad psíquica y moral y de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de los familiares del señor G. G.

2. Trámite ante la Comisión. - El trámite llevado a cabo ante la Comisión fue el siguiente: a. Petición. El 8 de noviembre de 1994 la Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos (en adelante “el representante”) presentó una petición ante la Comisión Interamericana. b. Informe de Admisibilidad. El 12 de julio de 2010 la Comisión Interamericana declaró la admisibilidad del caso mediante el Informe 70/10. El 20 de julio de 2010 la Comisión notificó a las partes el informe de admisibilidad y se puso a su disposición para llegar a una solución amistosa. c. Informe de Fondo. El 18 de marzo de 2017 la Comisión aprobó el Informe de Fondo No. 22/17, de conformidad con el artículo 50 de la Convención (en adelante “Informe de Fondo” o “Informe No. 22/17”), en el cual llegó a una serie de conclusiones y formuló varias recomendaciones al Estado. d. Notificación al Estado. El Informe de Fondo fue notificado al

Estado mediante comunicación del 26 de abril de 2017 y se le otorgó un plazo de 2 meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

El Estado solicitó una prórroga que fue concedida por la Comisión. Posteriormente solicitó siete nuevas prórrogas. Luego de más de dos años sin información sobre avances significativos en el cumplimiento de las recomendaciones, la Comisión decidió no conceder más prórrogas y someter el caso a la Corte Interamericana.

3. Resolución: El 26 de julio de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión”) sometió a la Corte Interamericana el caso G. G. Vs. Ecuador. Este caso está relacionado con la alegada responsabilidad internacional de la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”), por los hechos relacionados con la desaparición forzada de C. G. G. G., ocurrida el 10 de noviembre de 1990 en Quito, Ecuador. De acuerdo con la Comisión, existen suficientes elementos que permiten concluir que, al momento de su desaparición, el señor G. G. fue privado de la libertad por agentes estatales. Estos hechos habrían ocurrido, además, en el marco de un contexto de desapariciones forzadas perpetradas por agentes estatales contra personas identificadas como subversivas, en particular, integrantes de los grupos “Alfaro Vive Carajo” y “Montoneras Patria Libre”, lo que, sumado a la negativa de las autoridades a reconocer la detención y a la prueba que obra en el expediente, llevaron a la Comisión a concluir que hubo un encubrimiento de lo ocurrido.

Por lo anterior, la Comisión alegó la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de los artículos I.a) y I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor G. G. Adicionalmente, el caso se refiere a la alegada violación del derecho a la integridad psíquica y moral y de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial de los familiares del señor G. G.

2. Trámite ante la Comisión. - El trámite llevado a cabo ante la Comisión fue el siguiente: a. Petición. El 8 de noviembre de 1994 la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (en adelante “el representante”) presentó una petición ante la Comisión Interamericana. b. Informe de Admisibilidad. El 12 de julio de 2010 la Comisión Interamericana declaró la admisibilidad del caso mediante el Informe 70/10. El 20 de julio de 2010 la Comisión notificó a las partes el informe de admisibilidad y se puso a su disposición para llegar a una solución amistosa. c. Informe de Fondo. El 18 de marzo de 2017 la Comisión aprobó el Informe de Fondo No. 22/17, de conformidad con el artículo 50 de la Convención (en adelante “Informe de Fondo” o

“Informe No. 22/17”), en el cual llegó a una serie de conclusiones y formuló varias recomendaciones al Estado. d. Notificación al Estado.

El Informe de Fondo fue notificado al Estado mediante comunicación del 26 de abril de 2017 y se le otorgó un plazo de 2 meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado solicitó una prórroga que fue concedida por la Comisión. Posteriormente solicitó siete nuevas prórrogas y luego de más de dos años sin información sobre avances significativos en el cumplimiento de las recomendaciones, la Comisión decidió no conceder más prórrogas y someter el caso a la Corte Interamericana.

4. Comentario del autor: En el caso G. G. y otros vs Ecuador es un proceso que marca la historia ecuatoriana, ya que el caso llega a instancias internacionales por desaparición forzada de un ciudadano, estando privado de libertad por agentes fiscales que pertenecían al grupo Alfaro vive carajo y montoneras patria libre, determinando sé que ante la negativa de las autoridades a reconocer la detención y los demás hechos de la desaparición existió un encubrimiento. Se determina la responsabilidad por violación de los derechos a la vida, libertad, integridad personal, inocencia, entre otros.

El problema de este proceso era encontrar a los responsables de dicha desaparición forzada por eso mismo se sanciono al Ecuador y se exhortó a la búsqueda de los responsables, es determinante dentro de un Estado el saber que van a velar por mis derechos y que el objetivo del estado es el desarrollo del mismo y la relación de sus ciudadanos en un ambiente de paz y tranquilidad, el estado en su constitución en el artículo 11 y sus numerales nos menciona un fiel cumplimiento de los derechos bajo principios dirigidos a efectivizarse en la sociedad.

6.4 .-Datos estadísticos

Para el presente desarrollo del subtema, primeramente, se procedió a indagar y obtener información oportuna y datos estadísticos acerca de la vulneración de derechos en el estado ecuatoriano obtenidos por grupos proderecho, Corte interamericana de derechos humanos, Defensoría del pueblo, para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4.1 .-Defensoría del pueblo

En el año 2022 En ese sentido, la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador realizó un acercamiento con las organizaciones sociales agrupadas de familiares de personas desaparecidas, a través de periodos de reuniones permanentes, encabezadas por el máximo titular de la Defensoría del Pueblo, Ramiro Rivadeneira Silva. Este proceso de interacción ciudadana llevó a que se efectúe un encuentro nacional, en Quito, donde se llegó a documentar, registrar y sistematizar 30 casos, a nivel nacional: 30 desapariciones, 5 asesinatos y 3 caso de tortura.

Figura N. °:



Fuente: Defensoría del Pueblo

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

Interpretación y análisis del autor: En los análisis estadísticos por parte de la defensoría del pueblo que es un organismo autónomo que tiene por objeto la tutela de los derechos de los habitantes del país y de los ciudadanos ecuatorianos residentes en el extranjero y que forma parte de la función de transparencia y control social nos emite un informe de desapariciones voluntarias e involuntarias.

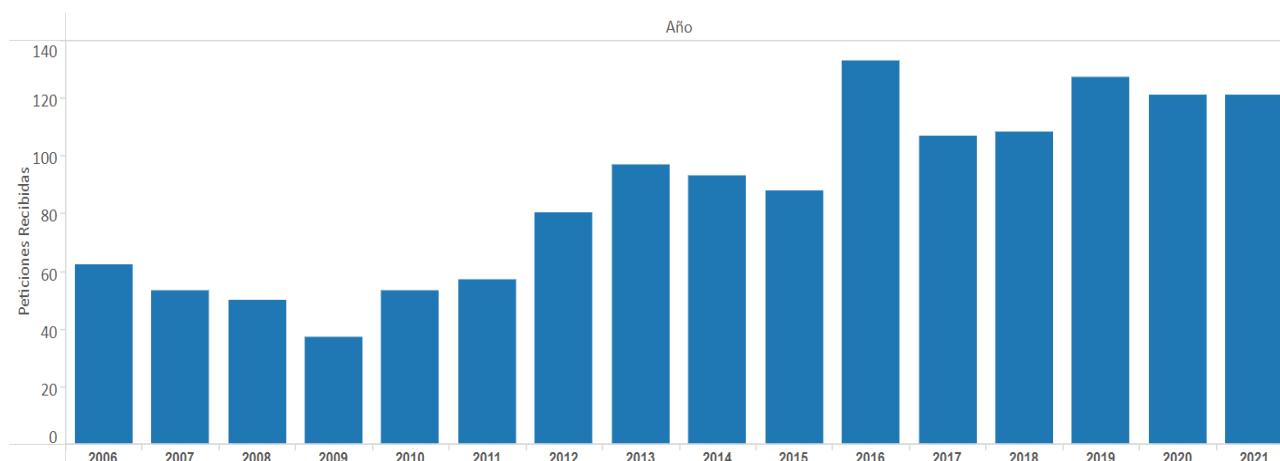
Tomando en cuenta las involuntarias ya que analizamos los delitos de desaparición forzada y tortura, en el año 2022 se suscitaron 122 desapariciones y encontrados sin vida, 137 por discapacidades mentales, 18 pérdidas sin aun encontrarlos y 76 extraviados.

Respecto a las estadísticas que son altas en desapariciones, se usa a menudo como una estrategia para sembrar el terror en la sociedad, la sensación de inseguridad y miedo que genera no se limita a los familiares cercanos de las personas desaparecidas, sino que afecta también a las comunidades y a la sociedad en su conjunto, ya puede ser por motivos políticos, sociales o económicos, en donde la rápida intervención de los organismos estatales en tratar de encontrar a esa persona de inmediato luego de denuncia por la desaparición de tal persona.

Corte interamericana de derechos humanos:

Por parte de la CIDH existe estadísticas de procesos que han llegado a ventilarse en los tribunales internacionales los cuales, en el año 2016, 2019, 2021 existió un alto índice de causas receptadas por este organismo.

Figura N. °:



Fuente: Corte interamericana de derechos humanos

Autor: Juan Mateo Tene Ordoñez

Interpretación y análisis del autor: En el análisis estadístico que nos aporta la Corte interamericana de derechos humanos, los altos índices de casos que son receptados por violación de derechos humanos en los delitos de desaparición forzada y tortura son altos desde el 2006 hasta el 2021, la mínima de causas es de 40 procesos y su máximo es de 140. Por parte de Ecuador las causas que se presentan son tres por año en donde la vulneración de derechos por parte del estado ecuatoriano es alta, la CIDH tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas a través de su comisión y su corte que sanciona a los estados miembros de tal tratado o acuerdo internacional.

Tomando en cuenta que estamos en un estado de derechos se debería cumplir y garantizar los bienes jurídicos de cada ciudadano o implementar políticas públicas que coadyuven a que los índices de vulneración de derechos bajen y poder hablar de una sociedad en paz.

7 . -Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos que a continuación se detallan

7.1 . -Verificación de los objetivos

En el presente subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente dentro del Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado; en el cual se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se pondrán a verificación:

7.2 . -Verificación del Objetivo General

El objetivo general constatado en el Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado es el siguiente:

“Analizar la vulneración de derechos de las víctimas de los crímenes de tortura y desaparición forzada en el Ecuador”.

El presente objetivo general se verifica en el estudio jurídico-doctrinario de los delitos de desaparición forzada y tortura que se encuentran tipificados en el Código orgánico integral penal, sumando a esto el Art. 11 numeral 3 que es respecto a los derechos y garantías reconocidos en la constitución, también su problemática social y el actuar de los órganos estatales del Estado ecuatoriano frente a los delitos mencionados, el presente objetivo ha sido verificado, en el marco teórico, en base a todo su contenido, tomando en cuenta que la vulneración de bienes jurídicos en un estado de derechos es relevante, desde las políticas públicas que inicia el marco teórico hasta su procedimiento legal. Y finalmente el estudio de campo se lo realizó mediante las técnicas de encuesta que fueron aplicadas a 30 profesionales del Derecho y la técnica de entrevista que fueron aplicadas a 10 profesionales del Derecho especializados, entre ellos un Jueces Constitucionales Unidad Judicial de Loja, Defensor del Pueblo, Abogados en Libre ejercicio.

7.3 . -Verificación de los objetivos específicos

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar si los tipos de justicia como son la distributiva, procesal, retributiva y restaurativa se cumplen en la justicia ecuatoriana y que sirven para implementar políticas públicas dirigidas a que se garanticen los derechos”.

El presente objetivo se logra verificar en el marco teórico, en lo normativo y doctrinario en el punto 4.4.1 que son las características de la justicia que son de manera distributiva que busca la distribución justa de los bienes y recursos dentro de una sociedad para garantizar el bienestar y una vida digna a todos los ciudadanos, en la justicia procesal que busca la imposición y posterior cumplimiento de las normas por parte de todos los miembros de una sociedad, sin distinción ni privilegios de ningún tipo, la justicia retributiva que busca que los individuos sean tratados de la misma forma en que ellos tratan a los demás, de modo que toda persona que infrinja un daño a otra tendrá una sanción o castigo y por último la justicia restaurativa que de una manera busca subsanar el daño causado por un tercero a un individuo particular en miras a que recupere su bienestar. , así mismo en el estudio de campo dentro de las encuestas de la pregunta 4, ocho encuestados los cuales equivalen al 26.7 manifiestan que si porque el Ecuador como un estado garantista cumple con esto ya que es muy raro ver la tortura la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos y degradantes esto se puede y se ha vivido durante tiempos en los que no ha existido democracia y ha imperado las dictaduras pero en la actualidad vivimos en un estado más garantista que protege los derechos humanos de las

personas por tanto creo que sí se cumple con esto de la no desaparición forzada la tortura los tratos crueles e inhumanos, tomando en cuenta que el estado ha tenido un cambio transcendental y total con respecto a los derechos, mientras que 22 encuestados los cuales equivalen al 73.3 manifiestan que no porque lastimosamente en nuestro estado ecuatoriano estas normas no pueden llevarse a cabo debido a la corrupción a la cual están inmersas nuestras autoridades, porque siempre existen personas que infringen las normas jurídicas, de ahí que la norma penal establece las penas para quienes ejecuten estos ilícitos.

En la presente pregunta comparto con la mayoría el cual es no porque no existe un estricto cumplimiento del articulado citado por parte del estado ya que existen un sin número de procesos en contra del estado por estos delitos como tal, entonces esta normativa constitucional no se cumple como ordenamiento jurídico ecuatoriano, para que exista una sociedad tranquila, equitativa, igualitaria debe existir una paz para sus ciudadanos para lograr un desarrollo optimo entre todos, además en la pregunta 2 de la entrevista que nos menciona ¿Podría indicar usted los mecanismos de la justicia que sirvieron para implementar una política de reparación a las víctimas o familiares?, a la cual responde la mayoría con que el estado debe implementar políticas públicas que garanticen los derechos de las personas, por lo tanto en la verificación del objetivo, las características de la justicia coadyuvan a velar y garantizar los derechos de los ciudadanos.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Identificar las consecuencias y el impacto social de la vulneración de derechos, a través de jurisprudencia, doctrina, estadísticas de la corte interamericana de derechos humanos”.

El presente objetivo ha sido verificado en el análisis de los casos N.º1 Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, de 23 años, fue internado en el hospital psiquiátrico público Julio Endara en dos ocasiones en razón de la epilepsia que padecía desde su infancia y con sentencia a favor de la víctima y el caso N.º3 Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador por tortura, también en el estudio de campo en la encuesta la primera pregunta: ¿Usted conoce sobre las consecuencias y el impacto social de la vulneración de derechos por parte de los Estados?

En la presente pregunta, un total de 25 encuestados los cuales equivalen al 83,3% manifiestan que, si conocen las consecuencias y el impacto social de la vulneración de derechos por parte de los Estados, porque al momento de la vulneración el impacto social que marca por medio de las noticias las cuales la mayoría de personas se enteran se dan cuenta que están en un estado que no garantiza una sociedad en paz y las consecuencias es que del bolsillo de los mismo ecuatorianos pagan las medidas que emita el órgano internacional, mientras que 5 personas las cuales representan el 16.73% manifiesta que no conocen las consecuencias y el impacto social

de la vulneración de derechos por parte de un Estado porque desconocen el tema o han escuchado pero no le han prestado la atención debida a esta gran problemática que tienen todos los estados. En la presente pregunta comparto con la respuesta con la mayoría que es el si ya que cuando existe vulneración de derechos por parte del estado hacia sus ciudadanos se torna en un estado que, sin paz, irrespetuoso de los derechos fundamentales como seria la vida, integridad personal, libertad entre otros, tomando en cuenta que el incumplimiento de las normas internacionales y la falta de protección de los derechos humanos debilitan las acciones para establecer, mantener y consolidar la paz. El estado ecuatoriano es un estado garantista que debe velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra constitución cuando un estado vulnera los derechos de su pueblo esto repercuten de manera significativa en la sociedad generando un estado de histeria colectiva al ver que quien está encargado de precautelar por los derechos es quien los vulnera, cuando un estado vulnera los derechos de sus ciudadanos quedan los mecanismos internacionales donde poder asistir para que se nos respeten estos derechos fundamentales consagrados en materia internacional en el tratado universal de los derechos humanos y en la pregunta 3 de la entrevista Tercera pregunta: ¿Conoce usted de algún caso de vulneración de derechos, que haya sido llevado a la Corte interamericana de derechos humanos con sanción para el Estado Ecuatoriano?, ¿Comente uno?, en donde contestan que el conocimiento de casos de desaparición forzada y tortura pueden ser Guáchala Chimbo, Hermanos restrepo, Garzón Guzmán y muchos más los cuales se ventilan por la CIDH en busca de justicia, estos procesos duran años donde la justicia se hace más extensa y sobre todo la reparación a la víctima no es inmediata, dejando lo al Ecuador como un país donde se vulneran derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Comprender y analizar la implementación de mecanismos de reparación a víctimas de delitos de tortura y desaparición forzada”.

Este objetivo se logró verificar en el marco teórico en el punto 4.13 que trata sobre la reparación integral a la víctima, en la aplicación de la pregunta N.º2 de la encuesta donde indica, ¿Podría indicar usted los mecanismos de la justicia que sirvieron para implementar una política de reparación a las víctimas o familiares? La reparación de las víctimas proviene de una fuente jurisprudencial de la Co IDH, en el caso latinoamericano, en el cual se ha establecido una reparación material y una reparación inmaterial, la misma que establece reparar a las víctimas indirectas con una indemnización económica, garantías a sus derechos, no repetición y modificación de la legislación para garantizar este último, por otra parte, existe la reparación inmaterial que viene a ser actos de disculpas públicas entre otros. Esta

jurisprudencia se ha incorporado en el texto constitucional y legal del país, y la pregunta N.º6 de la encuesta donde indica, ¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado? Para esta problemática es determinante que podemos mejorar significativamente la protección a las víctimas de estos delitos de tortura y desaparición forzada generando políticas públicas y garantizando una justicia restaurativa y eficaz para estos delitos ya que sabemos que el Ecuador es un país garantista pero lastimosamente no existe una correcta cobertura para protección de derechos, para esto el estado a través de sus diferentes organismos proponer cambios inmediatos en su accionar, también creando capacitaciones para los funcionarios en donde se ve inmerso estos delitos.

, llegando a una conclusión relevante.

8 . -Conclusiones

Primera: El estado ecuatoriano es un estado garantista que debe velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra constitución cuando un estado vulnera los derechos de su pueblo esto repercuten de manera significativa en la sociedad generando un estado de histeria colectiva al ver que quien está encargado de precautelar por los derechos es quien los vulnera, cuando un estado vulnera los derechos de sus ciudadanos quedan los mecanismos internacionales, llegando a la conclusión que la función judicial tiene falencias al momento de llevar procesos de vulneración de bienes jurídicos con relación a los delitos de desaparición forzada y tortura, ya que se debería dar una verdadera justicia en el sistema judicial ecuatoriano y no precisamente tenga que llevarse a instancias internacionales donde su sanción es alta y quien la paga es el mismo pueblo.

Segunda: También se concluyó que los delitos de tortura desaparición forzada atenta contra los derechos de vida libertad seguridad y libre desarrollo de la personalidad pues claramente estos atentan contra la integridad física y mental de las personas es por ello que la tortura y la desaparición forzada son delitos sancionados con una pena privativa de libertad mínima de 5 años y máxima de 26 años, tomando en cuenta que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio a petición de parte, sean aplicados y garantizados por parte del estado ecuatoriano, donde se concluye a través de los resultados de las encuestas y entrevistas y que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, también que los derechos serán plenamente justiciable y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su

violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento, que en Ecuador no se cumple determinando se una sociedad muy violenta se podría por sectores.

Tercera: En el estudio de derecho comparado, en el código penal colombiano se analiza sus sanciones, al igual que el código peruano y ecuatoriano es determinante ya que las penas privativas y sanciones varían mucho desde la pena privativa de libertad, sanciones económicas, suspensión de funciones, entre otras. Llegando a la conclusión que el código ecuatoriano es de menor sanción, mientras los otros dos países son más altas, puede ser por que se catalogan como delitos de lesa humanidad, por ende, son más drásticas las sanciones.

Cuarta: Las personas víctimas de estos delitos en la reparación integral a la víctima se ha llegado a la conclusión de que el estado no cumple en su totalidad la sentencia de la CIDH, por lo tanto, el estado al no cumplir acarrea más sanciones.

Quinta: En el Ecuador existen grupos sociales que promulgan la lucha en contra de la vulneración de bienes jurídicos reconocidos en nuestra constitución, lo cual coadyuva de una manera directa a todos los ciudadanos.

Sexta: En lo normativo el articulado de los delitos en analizar se concluye que su tipo penal es completo ya que se determina el delito con sus elementos, pues tiene que configurarse el delito para que pueda formularse cargos, por lo tanto, se concluye que las sanciones de estos delitos deberían ser más altas por tratarse de delitos de lesa humanidad.

9 . -Recomendaciones

Primera: El estado central desde sus funciones tendría que analizar las problemáticas y plantear una solución, a través de sus organismos competentes agreguen y ejerzan políticas públicas para poder velar y garantizar los derechos de todos.

Segunda: En los ministerios, gobierno del interior, se podrían dictar acuerdos para que al momento que exista una vulneración de derechos como es en el delito de desaparición forzada y tortura, se pueda dar un rápido actuar y una justicia eficaz en pro de los bienes jurídicos esenciales de todas las personas que son la vida, integridad personal, libertad.

Tercera: Por parte de la función judicial considero también que las penas tipificadas en el COIP deberían ser reformadas por tratarse de delitos de lesa humanidad los cuales son trascendentales en un estado de derechos, ya sea de una manera más drásticas o en pro de bajar los límites de esta problemática.

Cuarta: Por parte de fiscalía el que en su cumplimiento de funciones se pueda luchar por garantizar la no vulneración de los derechos humanos ya que es transcendental dentro de un

estado. De eso depende de que una sociedad viva en tranquilidad y paz, tomando cuenta el estado ecuatoriano

Quinta: consejo de la judicatura

Sexta: Es determinante que la asamblea, gobierno, defensoría del pueblo, Gads, consultorios jurídicos universitarios, analicen los delitos tipificados y a su vez la problemática social que con lleva esto, por lo tanto, determinar cómo se puede luchar o erradicar esta problemática social. Emitir capacitaciones de cómo actuar al momento de que exista una vulneración de derechos, que procedimiento seguir para que ningún caso similar quede en la impunidad.

9.1 .-Lineamientos propositivos

1.- Tomando en cuenta en derechos humanos lo que se busca y se lucha es su defensa, reconocimiento y la materialización, por lo tanto con investigación-acción, y otras fórmulas de interacción entre ciencia, instituciones y poblaciones, pero también en otras de las áreas que viene consolidándose es el litigio estratégico de derechos humanos, fundamentales, sociales y colectivos ante jueces y altos tribunales de nivel local, regional y universal, como también las formas de organización que se requieren para actuar en la sociedad moderna es interactuar en redes junto con otras organizaciones o en colaboración y cooperación para generar conocimiento, el litigio y la investigación, con el fin de alcanzar la dimensión global que alcanzan los problemas de derechos humanos, que es una problemática social que llama la atención y que sobre todo es relevante ya que los estados deberían velar y garantizar por los derechos y en la actualidad que están haciendo por esto.

2.- Agregando a esto la exigencia de programas de prevención y gestión del riesgo, de violaciones de derechos humanos y fundamentales en las organizaciones públicas y privadas que sería una de las principales fórmulas que se está estudiando y desarrollando en la materialización de los derechos humanos, en las organizaciones públicas y privadas, es que sean implementados programas internos de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo de factores asociados a las vulneraciones de derechos humanos y fundamentales en cada decisión concreta que puede afectarlos, pero también como deberes de implementar programas y órganos internos encargados de prevenir y gestionar el riesgo de eventuales lesiones a los derechos fundamentales que se pueden derivar de sus actividades y decisiones.

3.- La nueva lógica está enfocada en la prevención del riesgo e indica que, en materia de derechos humanos, las organizaciones públicas y privadas deben realizar mayores esfuerzos para implementar sistemas proactivos o predictivos del riesgo en violaciones a derechos humanos.

4.- Por lo tanto, tienen deberes de desarrollar programas e instituciones internas con la capacidad de gestionar y analizar información relevante para detectar, identificar, analizar e implementar medidas para el control, gestión y neutralización de los riesgos para los derechos fundamentales que se pueden derivar de sus actividades y sobre todo el actuar frente a estos actos o situaciones sociales que atraviese el Ecuador en esos momentos.

5.- Por otro lado, las instituciones públicas ejercen la supervisión, el control y la sanción por los defectos de la autorregulación o por la no implementación de sistemas eficientes de prevención y gestión de estos riesgos, en el caso de los ministerios y las superintendencias en todas sus áreas se puedan implementar normas administrativas en las que más que sancionar se busca que las organizaciones públicas y privadas adopten estos sistemas de cumplimiento y prevención. Los análisis sobre las responsabilidades por el respeto/no respeto de los derechos humanos y fundamentales, también buscan ser consecuentes con los cambios y la evolución de la estructura institucional global y estatal, que han generado nuevas formas e instituciones descentralizadas y no jerárquicas para establecer responsabilidades.

6.- Es determinante entender que los procesos de vulneración de derechos son extensos por lo tanto la justicia en instancias internacionales debería ser bajo el principio de celeridad, entonces desde el estado central poder implementar de manera obligatoria programas de prevención y gestión del riesgo de violaciones de derechos humanos y fundamentales en organizaciones públicas y privadas las cuales se enfoquen en erradicar esta problemática social, bajar los índices de vulneración de derechos y fortalecer el conocimiento de acciones en contra de violaciones a los bienes jurídicos fundamentales de cualquier persona, fortalecer en cumplimiento de lo normativo su debido proceso para que a futuro poder evitar sanciones que al final lo pagan los mismos ecuatorianos.

7.- Pero también es primordial en los lineamientos propositivos considerar que en el artículo 84 del COIP respecto a la desaparición forzada, la o el agente del estado que actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, tomando en cuenta que la pena es severa se podrían implementar agravantes para este delito en donde los agentes estatales sean cesados para ejercer cargos con relación a los delitos que se le impute. También considero que las autoridades deberían de plantear políticas públicas, criminales, sociales en donde se busque se cumpla el artículo 11.- El ejercicio de los derechos se registrará por los

siguientes principios: El ministerio dicte un acuerdo para garantizar los derechos descrito en su numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

8.- Dictaminar por parte de los Gobiernos ordenanzas en función de la erradicación de la vulneración de derechos con referencia de los países desarrollados que están más avanzados en temas constitucionales, Por mandato constitucional, el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar y velar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, agregando a esto que esta suscrito a tratados y convenios internacionales los cuales son vinculantes y obligatorios al momento de pactarlos. Tomando en cuenta el Art. 84 de la CRE. - La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución, aplicarse en reformas o emitirse políticas públicas en pro y defensa de los derechos humanos.

10 .-Bibliografía

- (s.f.).Ana María Bonet de Viola. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones. *Revista de la facultad de derecho y ciencias politicas.*, 5. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36189.pdf>
- Aquino, S. T. (obra citada, artículo 1521). Derecho constitucional.
- Asamblea nacional. (2014). *Codigo organico integral penal*. Quito, Ecuador. file:///C:/Users/rosag/Desktop/TESIS%20MATEO/Z-ONE-PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP.pdf
- Asamblea nacional de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000*. Bogota, Colombia. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- Asamblea nacional Peruana. (1991). *Código penal peruano*. Lima, Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Buenaga Ceballos, Ó. (2017). *El concepto de Justicia*. Editorial Dykinson.
- Corte interamericana de derechos humanos . (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo6.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *¿Qué es la Corte Interamericana y cuáles son sus atribuciones? ¿Qué es la Corte Interamericana y cuáles son sus atribuciones?:* https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm#collapse1-2
- Danilo Caicedo. (Quito, 2014). Crímenes de lesa humanidad. En *La actuación de la Comisión de la Verdad Ecuador* (pág. 28). corporacion editora nacional.
- Davalos, J. (2022). Territorio indígena y gobernanza. <https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/links-generales/>
- Dilemas contemporáneos: educación, política y valores. (22 de JUNIO de 2021). *La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador*. SCIELO: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600047&script=sci_arttext_plus&tlng=es#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20podr%C3%A1%20incluir%2C%20entre,las%20medidas%20de%20reconocimiento%2C%20las
- Dr. Israel Drapkin. (2005). El derecho de las victimas. *Facultades Metropolitanas unidas*, 368. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1980-20036700386
- Enciclopedia Concepto. (22 de octubre de 2013). *Concepto de justicia*. Concepto de justicia: <https://concepto.de/justicia/>.
- Gallegos, B. (2010). *La Responsabilidad en el delito de Tránsito*. Quito-Ecuador: Imprenta y publicidad IMPUBLIC.
- García, J. A., Baxin, O. P., & Colin, A. I. (22 de Agosto de 2022). LOS DERECHOS HUMANOS DE PRIMERA GENERACIÓN:. *Ecosociales*, 1727. [file:///C:/Users/rosag/Downloads/5156-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30409-1-10-20220902%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/rosag/Downloads/5156-Texto%20del%20art%C3%ADculo-30409-1-10-20220902%20(1).pdf)
- Gil , A., & Maculan, E. (2019). *Derecho penal internacional*. Madrid, España: Dykinson.

- Instituto nacional electoral. (octubre de 2020). Concepto de victima y sus tipos . *Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política*, 2. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Prevenccion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf
- Ivonne M. Duymovich Rojas. (2007). La reparacion integral como mejor alternativa de satisfaccion a la victima. *Instituto de ciencia procesal penal* .
- John Rawls. (2011). La teoria de la justicia social. *Journals openedition.*, pagina13. <http://journals.openedition.org/polis/1868>
- Jorge F. Calderon Gamboa. (2013). La reparación integral. *Corte interamericana de derechos humanos*, 25. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- (2014). *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*. naciones unidad .
- La justicia, su origen.* (2022). archivos juridicos: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5684/3.pdf>
- Lahera, E. (2004). Política y políticas públicas. En E. Lahera. Santiago de Chile, Chile. https://hum.unne.edu.ar/generoysex/seminario3/s3clase1_3.pdf
- Naciones unidad, derechos humanos, alto comisionado. (2005). Derechos humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Palacios, S. N. (2017). Clasificación de los derechos humanos. *Fundación Comunidad Esperanza y Justicia Internacional*, 103. <https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-5.pdf>
- Palacios, S. N. (2017). Clasificación de los derechos humanos. *Fundación Comunidad Esperanza y Justicia Internacional*, 103. <https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-5.pdf>
- Paul van Zyl. (Ginebra 2005). *promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflictos*. Corte interamericana de derechos humanos.
- Paulette Dieterlen. (2010). Justicia distributiva y derechos humanos. 5. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3101/2.pdf>
- Qué es la justicia. (2001). *Lecturas de filosofía del derecho*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5684/3.pdf>.
- Rafael Oyarte. (2019). El caso de los derechos fundamentales. En *Derecho constitucional* (pág. 88). corporacion de estudios y publicaciones Quito.
- Ramiro Borja. (2009). Constitución y libertad . En R. Borja.
- Ramiro Borja. (2009). Constitución y libertad. En *derecho constitucional ecuatoriano* (pág. 101).

Ramiro borja. (2009). Derecho constitucional ecuatoriano. Macroescala.

Salazar, M., & Katya, C. G. (2007). *La jurisprudencia internacional*. Whashington.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20100407_01.pdf

Unidas, o. d., & organizacion de la naciones unidas, o. d. (2004). *JUSRTICIA TRANSICIONAL*.

NUEVA YORK-ESTADOS UNIDOS: ONU.

11 . -Anexo

Anexo 1: Formatos de Encuestas y Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CRIMEN DE TORTURA Y DESAPARICIÓN FORZADA EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema que se va analizar en el siguiente estudio jurídico-doctrinario es la vulneración de derechos de las víctimas del crimen de tortura y desaparición forzada tomada en cuenta la justicia transicional como eje referencial a la historia y lucha por los derechos humanos.

CUESTIONARIO

1. ¿Usted conoce sobre las consecuencias y el impacto social de la vulneración de derechos por parte de los Estados?

SI () NO ()

¿Cuáles son?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Sabe usted que derechos reconocidos en la Constitución se vulneran por parte del Estado en los delitos de desaparición forzosa y tortura?

- A) Derecho a la vida. ()
- B) Libertad. ()
- C) Integridad personal. ()
- D) Otros.

3. ¿De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 417 señala que en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución?

¿Cree usted que esta norma constitucional cumple?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 66 numeral 3, literal c, señala la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y

los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, ¿Cree usted que esta norma constitucional se cumple?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Conoce usted que procedimiento se debe seguir al momento de que se vulnera los derechos en los delitos de crimen de tortura y desaparición forzada?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Conoce usted que procedimiento internacional se debe seguir cuando se han agotado todas las instancias judiciales nacionales, al momento de que se ha cometido la vulneración de los derechos en los delitos de tortura y desaparición forzada?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

7. Considera usted que la imprescriptibilidad del ejercicio de la acción penal del delito de tortura y desaparición forzada garantizan o vulneran derechos a las partes.

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

1.- ¿Qué opinión le merece la vulneración de derechos, de los delitos de tortura y desaparición forzada, siendo de jurisdicción universal?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Podría indicar usted los mecanismos de la justicia que sirvieron para implementar una política de reparación a las víctimas o familiares?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Conoce usted de algún caso de vulneración de derechos, que haya sido llevado a la Corte interamericana de derechos humanos con sanción para el Estado Ecuatoriano?, ¿Comente uno?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Conoce usted que sanciones existen por parte de la Corte interamericana de derechos humanos, por el delito de desaparición forzada y tortura?, Mencíónelas.

.....
.....
.....
.....

5- ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano garantiza derechos a las víctimas de los delitos de tortura y desaparición forzada?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué sugerencia daría usted frente al problema planteado?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo 2: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés:

Loja, 10 de mayo de 2023

El suscrito, Lic. Edison Fabricio Cornejo Armijos, DOCENTE DE INGLES DE LA UNIDAD EDUCATIVA “Camilo Gallegos Dominguez”, a petición de la parte interesada y en forma legal,

12 CERTIFICA:

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por el **Sr. Juan Mateo Tene Ordoñez**, con cedula de ciudadanía No. 1106066945, cuyo tema de Trabajo de Integración Curricular se titula “Estudio jurídico-doctrinario de la vulneración de derechos de las víctimas del crimen de tortura y desaparición forzada en la justicia ecuatoriana”, ha sido realizado y aprobado por mi persona Edison Fabricio Cornejo Armijos, Docente de educación mención Ingles con registro de senescyt No. 1008-2016-1748858.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

Atentamente,



Lic. Edison Fabricio Cornejo Armijos

C.I.: 0704785831

Anexo 3: Se agrega una captura del repositorio de la Universidad Nacional de Loja en el cual consta que mi problemática y tema de Trabajo de Integración Curricular no se encuentran resultados idénticos:

